

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico: DIRECCION: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase Registro DGN-No. 0140883 Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur PODER EJECUTIVO

A C U E R D O DE COURDINACION CHE CELEBRAN EL EJECUTIVO FE-DERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CA-LIFORNIA SUR QUE TIENE POR DEJETO LA REALIZACION DE UN PROGRA-MA DE COORDINACION ESFECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y OPE-RACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMEN-TAL".

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-000-

A C U E R D O DE COCRDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL--ESTADO DE BAJA CALIFCRNIA SUR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CA-ESS, MULEGE, LORETO, COMONDU Y LA PAZ, DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL CASTO PUBLICO".

1

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SCGF Y ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS C.C. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y MARIA ELENA VAZQUEZ NAVA, Y EL SEGUNDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LOS C.C. GUILLERMO MERCADO ROMERO, RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, RAMON SALIDO ALMADA, JOSE ENRIQUE VALERIO ORTEGA ROMERO, EN ESTE ORDEN, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL".

ANTECEDENTES

1.- EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE SUSCRIBEN ANUALMENTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

EL CITADO CONVENIO PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL, QUE SE FORMALIZARAN A TRAVES DE ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION, CUYA FINALIDAD ES LA DE PROMOVER Y APOYAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL.



- 2.- EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTARON Y COORDINARON ACCIONES CON EL OBJETO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO GUBERNAMENTAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES, PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE RECURSOS CONVENIDOS.
- 3.- AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1993 CON EL OBJETO DE FORTALECER Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; ATENDER EN FORMA INTEGRAL LAS DIVERSAS TAREAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y RECURSOS CONVENIDOS; PROMOVER Y APOYAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN DICHAS TAREAS E IMPULSAR Y COORDINAR LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 50. FRACCION XIII Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCGF; ARTICULO 79 FRACCION XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 2, 4, 6 Y 7. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SEDESOL, LA SCGF Y EL ESTADO, ACUERDAN COORDINAR ACCIONES PARA FORTALECER Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, COMO UNO DE SUS COMPONENTES FUNDAMENTALES EN LO REFERENTE A RECURSOS CONVENIDOS ENTRE LA FEDERACION, EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, COORDINARA Y OPERARA EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, PARA CUMPLIR LAS TAREAS COMPRENDIDAS EN ESTE ACUERDO, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SCGF.

TERCERA.- PARA FORTALECER Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EL ESTADO SE COMPROMETE A:

I. FORTALECER LA OPERACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEPENDIENTE DE ESTE ORGANO Y COORDINADA POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN QUE SE COORDINARAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO, EMPRENDAN LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO.



- II. FORTALECER LA OPERACION DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PERIODICAS DE DICHO PROGRAMA Y PUBLICAR LA MEMORIA ANUAL DE RESULTADOS Y BENEFICIOS ALCANZADOS, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A LA SCGF.
- © REALIZAR, A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL OPLADE, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EL OBJETO DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y METAS Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES DETECTADAS.
- IV. VERIFICAR EN FORMA PERMANENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN CUANTO A OBRA PUBLICA Y ADQUISICIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARTICULARMENTE LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
- V. ENTREGAR A LA SCGF, A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, QUE SEA FORMULADA TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑADA, DE LOS INFORMES DE LA EVALUACION QUE SE LLEVE A CABO EN EL SENO DE DICHA UNIDAD, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION DE CARACTER TECNICO, ADMINISTRATIVO O CONTABLE REFERIDA A LOS MENCIONADOS PROGRAMAS.



- VI. DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, PROPORCIONANDO ASESORIA Y APOYO TECNICO A LOS MUNICIPIOS PARA QUE ESTABLEZCAN SUS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, PARTICULARMENTE EL CORRESPONDIENTE A RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. APOYAR Y FACILITAR LAS TAREAS DE AUDITORIA QUE SE LLEVAN A CABO SOBRE LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS EXTERNOS, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO EL APOYO QUE SE REQUIERA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PARA LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- VIII. REALIZAR LA AUDITORIA FINANCIERA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CUANDO ASI SEA SOLICITADO POR LA SCGF, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE FMITA ESA SECRETARIA.
- IX. ADOPTAR MEDIDAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DESCENTRALICE EL GOBIERNO FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS ENTRE AMBOS ORDENES.



X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SCGF SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL ASUMIDOS DURANTE SUS GIRAS DE TRABAJO.

CUARTA.- PARA FORTALECER Y APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, LA SCGF SE COMPROMETE A:

PROPORCIONAR AL ESTADO EL APOYO TECNICO QUE REQUIERA EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, PROGRAMAS DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, PROMOCION Y APOYO A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO.

- IL PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDAN DENTRO DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.
- EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES.
 - FEDERAL, MEDIDAS DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.



- V. VIGILAR EL DESTINO Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DETERMINAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA A DICHOS PROGRAMAS CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
- VI. EMITIR LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA AUDITORIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS CASOS QUE ASI SE DETERMINEN.

QUINTA.- LA SCGF Y EL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL EN SOLIDARIDAD, SE COORDINARAN PARA ESTABLECER Y REALIZAR LAS ACCIONES DE APOYO, ORIENTACION Y CAPACITACION A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD, PARA DAR VIGENCIA A LOS OBJETIVOS Y FORMAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE CONTRALORIA SOCIAL EN SOLIDARIDAD.

SEXTA.- LA SCGF Y EL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE ATENCION A QUEJAS Y DENUNCIAS, REFORZANDO EL SUMINISTRO OPORTUNO DE INFORMACION A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LA POBLACION SOBRE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVARAN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES; ASI COMO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA Y MEDIOS SENCILLOS Y ACCESIBLES.



SEPTIMA.- LA SCGF Y EL ESTADO ACTUARAN EN EL CAMPO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE RECURSOS CONVENIDOS, APLICANDO LAS ACCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

OCTAVA. LA SCGF Y FL ESTADO EFECTUARAN UNA EVALUACION SEMESTRAL DEL GUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE AGUERDO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

ECOMPROMETE A FORTALECER DE MANERA ERRMANENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y PROFUNDIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y RECURSOS CONVENIDOS.

MANGIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY ELDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NO. TELES CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL EL CALLAL, Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.



DECIMA SEGUNDA.- LA SCGF Y EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

OCCIMA TERCERA.- LA SEDESOL DICTAMINA QUE ESTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1993 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

DECIMA CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ACUERDO, RESPECTO A SU INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1993 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECIMA QUINTA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

DECIMA SEXTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA PUBLICARSE EN EL D'ARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA REALIZACION DE UN **PROGRAMA** COORDINACION **ESPECIAL** DENOMINADO "FORTALECIMIENTO OPERACION Υ SISTEMA **ESTATAL** DE CONTROL Υ **EVALUACION GUBERNAMENTAL.**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 6 DE 1993.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

GENERAL DE LA FEDERACION

MARIA ELENA VAZQUEZ NAVA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS ROJAS GUTJERREZ

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA

LUIS I. VAZQUEZ CANO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GUILLERMÓ MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUA

RAUL ANTONIO ORDEGA SALGADO

EL SECRETATIO DE DESARROLLO DEL SOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RAMON SALIDO ALMADA

GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

JOSE ENRIQUE VALERIO ORTEGA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS

HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De Derechos Humanos

**

B C &

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO I. EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA LA ES TRUCTURA, FACULTADES, ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR: COMO UN ORGANISMO PUBLICO, DE CARACTER AUTONOMO, DO TADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS: DE COMFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA PROPIA COMISION: PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTICULO 2. LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMA NOS DE BAJA CALIFORNIA SUR: TIENE POR OBJETO LA PROTECCION. OBSERVANCIA. PROMOCION. ESTUDIO Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS: EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL OR DEN JURIDICO MEXICANO.

ARTICULO 3. EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE UTILIZA RAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES :

- A) COMISION U ORGANISMO.- A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- B) LEY.- A LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERE CHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 4. PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION. SE ENTIENDE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA. EN SU ASPECTO POSITIVO.

SON LOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS QUE SE RECOGEN EN LOS PACTOS, LOS COM VENIOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SUSCRITOS Y RATIFICA DOS POR EL ESTADO MEXICANO.

ARTICULO 5. LA COMISION, ATENDIENDO A SU COMPETEN CIA Y A LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES, NO TIENE DEPENDEN CIA JERARQUICA DE NINGUN ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR LO QUE EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, NO RECIBIRA INSTRUCCIONES DE AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO ALGUNO.

ARTICULO 6. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISION DEBERAN DE SER BREVES Y SENCILLOS; ESTARAN SU JETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DO CUMENTACION DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

SE SEGUIRAN ADEMAS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INVEDIATEZ, CONCENTRACION, RAPIDEZ Y ECONOMIA PROCESAL; Y SE PROCURARA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON LOS QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, PARA EVITAR LA DILACION DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.

ARTICULO 7. LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN ESTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERAN COMO DIAS NATURA LES; SALVO LOS CASOS EN QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE DE BAN SER HABILES.

ARTICULO 8. TODAS LAS ACTUACIONES DE LA COMISION SERAN GRATUITAS, SITUACION QUE DEBERA SER AMPLIAMENTE DIFUNDIDA ENTRE LA POBLACION EN GENERAL E INFORMADA A QUIENES RECURRAN A ELLA. CUANDO PARA TRAMITAR UNA QUEJA, LOS INTERESA

DOS ACUDAN A UN ABOGADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE LES HARA SABER QUE ELLO NO ES NECESARTO O INDISPENSABLE.

ARTICULO 9. LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION HARAN USO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION O DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE NO TENDRAN OBLIGACION DE RENDIR TESTIMONIO CUANDO ESTOS VERSEN SORRE SU INTERVENCION EN EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA QUEJA RADICADA EN LA COMISION.

ARTICULO JO, LA COMISION EDITARA UN ORGANO OFICIALI DE DIFUSION QUE SE DENOMINARA "MEMORIA DE LA COMISION ESTA TAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR "MISMA QUE SE PUBLICARA CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y CONTENDRA:

EL' INFORME ANUAL, L'AS RECOMENDACIONES O SUS SINTESIS, LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD, LOS INFORMES ESPECIALES; LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS; ARTICULOS DIRIGIDOS A FOMENTAR EN LA COMUNIDAD EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMA MOS; ASI COMO TODO AQUEL MATERIAL QUE POR SU IMPORTANCIA, MEREZCA SER DADO A CONOCER EN DICHO MEDIO DE DIFUSION.

TITULO II

FUNCTONES DE LA CONTISTON CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES GENERALES

ARTICULO 11. L'AS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION. SON L'AS SENVLADAS EN EL ARTICULO 70. DE L'A LEY.

CAPITULO SEGUNDO.

COMPETENCIA.

ARTICULO 12. LA COMISION, TENDRA COMPETENCIA EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON HECHOS QUE PRESUNTAMENTE CONSTITUYAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 13. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80. FRACCION II DE LA LEY, SE ENTIENDE POR RESOLUCIONES DE CARACTER JURISDICCIONAL:

- I. LAS SENTENCIAS O LOS LAUDOS DEFINITIVOS QUE CONCLUYAN LA INSTANCIA.
- II. LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS QUE SE EMITAN DURANTE EL PROCESO.
- III. LOS AUTOS Y ACUERDOS DICTADOS POR EL JUEZ O POR EL PERSONAL DEL JUZGADO O TRIBUNAL PARA CUYA EXPEDICION SE HAYA REALIZADO UNA VALORACION Y DETERMINACION JURIDICA LEGAL.
- IV. EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LOS ANALOGOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

TODOS LOS DEMAS ACTOS U OMISIONES PROCEDIMENTALES DEL PODER JUDICIAL. SERAN CONSIDERADOS CON EL CARACTER DE ADMINISTRATIVOS. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 90. DE LA LEY; Y, EN CONSECUENCIA, SUSCEPTIBLES DE SER RECLAMADOS ANTE LA COMISION.

LA COMISION POR NINGUN MOTIVO PODRA EXAMINAR CUES TIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

ARTICULO 14. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL AR

TICULO 80. FRACCION III DE LA LEY, SE ENTIENDE POR CONFLIC TOS LABORALES LOS SUSCITADOS ENTRE UN PATRON O VARIOS Y UNO O MAS TRABAJADORES. INCLUSO CUANDO EL PATRON SEA UNA AUTOR<u>I</u> DAD O DEPENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 15. CUANDO EL ORGANISMO RECIBA UNA QUEJA POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDA POR UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTA DO, DE LAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 13 DEL PRESENTE ORDE NAMIENTO, ACUSARA RECIBO DE LA MISMA AL QUEJOSO, Y LA REMITI RA DE INMEDIATO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTI DAD, HACIENDO NOTIFICACION AL QUEJOSO. SI EN UNA QUEJA ESTU VIERAN INVOLUCRADOS SERVIDORES PUBLICOS O AUTORIDADES ESTATA LES O MUNICIPALES Y MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, EL ORGANIS MO HARA EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y RADICARA LA QUEJA POR LO QUE SE REFIERE A LOS PRIMEROS.

ARTICULO 16. CUANDO EL ORGANISMO RECIBA UNA QUEJA CUYO CONOCIMIENTO SEA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS O DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LA REMITIRA SIN DEMORA A LA INSTITU CION QUE CORRESPONDA, HACIENDO NOTIFICACION AL QUEJOSO.

TITULO III
ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
DE LA COMISION
CAPITULO I
INTEGRACION

ARTICULO 17. LOS ORGANOS DE LA COMISION SON LOS SIGUIENTES :

- I. LA PRESIDENCIA;
- II. EL CONSEJO:
- III. LAS VISITADURIAS; Y
- IV. LA SECRETARIA EJECUTIVA.

CAPITULO II.

DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 18. LA PRESIDENCIA ES EL ORGANO EJECUTIVO DE LA COMISION; ESTA A CARGO DE UN PRESIDENTE A QUIEN CORRES PONDE REALIZAR, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, LAS FUNCIONES DIRECTIVAS DEL ORGANISMO DEL CUAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 19, EL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION; ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBA REUNIR PARA OCUPAR EL CARGO; SU DURACION EN EL MISMO; EL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION Y EL REGIMEN JURIDICO QUE COMO FUNCIONARIO LE ES APLICABLE; SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY.

ARTICULO 20. DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES, O EN EL CASO DE DESTITUCION O RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION; SUS FUNCIONES Y SU REPRESENTACION LEGAL, SERAN CU BIERTAS POR EL VISITADOR GENERAL; Y SI ESTE SE ENCONTRARA AU SENTE, LO SERAN POR EL PRIMER VISITADOR ADJUNTO.

ARTICULO 21. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE DIRECTAMENTE CORRESPONDEN A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION.

ESTA CONTARA CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINIS TRATIVO NECESARIO; INTEGRADO DENTRO DE LAS DEPENDE<u>N</u> CIAS SIGUIENTES:

- I. UNA DIRECCION DE QUEJAS, ORIENTACION Y SEGU<u>I</u> MIENTO DE RECOMENDACIONES.
 - II. UNA DIRECCION DE ADMINISTRACION; Y
 - III. UNA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL.
- IV. LAS DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CORRESPON

 DIENTES ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O POR LA PRESIDENCIA DE LA

 COMISION.

ARTICULO 22. EL PRESIDENTE DE LA COMISION CONTARA ADEMAS CON EL APOYO DE LA SECRETARIA PARTICULAR Y DE LA COOR DINACION DE ASESORES.

ARTICULO 23. CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMISION; NOMBRAR Y REMOVER LIBRE Y DISCRECIONALMENTE A TODO EL PERSONAL DEL OR GANISMO, CON APEGO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VII Y IX DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y FRACCION II DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE LA COMISION.

ARTICULO 24. LA DIRECCION DE QUEJAS, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. RECIBIR Y REGISTRAR LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE PRESENTEN PERSONALMENTE LOS QUEJOSOS O AGRAVIADOS ANTE LA COMISION.
 - II. RECIBIR Y REGISTRAR LAS QUEJAS POR PRESUNTAS

POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE LLEGUEN A LA COMISION MEDIANTE CORRESPONDENCIA, INCLUYENDO CARTA, TELEGRAMA O TELEFAX, Y ACUSAR RECIBO DE SU RECEPCION.

III. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA CONCERNIENTE A LA ATENCION DE LAS QUEJAS. QUE DEBA ENVIARSE A AUTORIDADES. QUEJOSOS O AGRAVIADOS; ASI COMO RECABAR LOS CORRESPONDIENTES ACUSES DE RECEPCION.

IV. REALIZAR LABORES DE ORIENTACION CUANDO DE LA QUE JA QUE SE PRESENTE SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE NO SE TRATA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA ORIENTACION DEBE RA REALIZARSE DE MODO TAL, QUE A LA PERSONA ATENDIDA SE LE EXPLIQUE LA NATURALEZA DE SU PROBLEMA Y LAS POSIBLES FORMAS DE SOLUCION; PROPORCIONANDOLE LOS DATOS DEL FUNCIONARIO PUBLICO ANTE QUIEN PUEDA ACUDIR, ASI COMO EL DOMICILIO; Y, EN SU CASO, EL TELEFONO DE ESTE ULTIMO.

V. ASIGNAR NUMERO DE EXPEDIENTE A LAS QUEJAS PRE SUNTAMENTE VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS Y REGISTRARLAS EN EL BANCO DE DATOS AUTOMATIZADO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

VI. TURNAR, EN EL ESTRICTO ORDEN QUE LES CORRESPOND DA, A LAS VISITADURIAS, INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE SE HA YAN REGISTRADO, LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE QUEJAS.

VII. OPERAR Y ADMINISTRAR EL BANCO DE DATOS EN EL QUE SE REGISTREN, DESDE LA RECEPCION DE LA QUEJA HASTA LA CONCLUSION DEL EXPEDIENTE DE CADA CASO; ASI COMO TODAS LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LA COMISION.

VIII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMES PERIODICOS SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACION DE LAS QUE JAS. DE ACUERDO CON LA INFORMACION QUE APAREZCA EN EL BANCO DE DATOS.

IX. COORDINAR SUS LABORES CON LOS RESPONSABLES DE LAS VISITADURIAS. OTORGANDO Y SOLICITANDO LOS INFORMES QUE RESULTEN INDISPENSABLES.

X. INFORMAR A LOS QUEJOSOS SOBRE LOS DATOS GENE RALES DEL AVANCE DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, REALIZANDO TAL FUNCION EN COORDINACION CON EL VISITADOR CORRESPONDIENTE.

XI. ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DE LA COMISION EN CUANTO A LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

XII. TURNAR A LOS ORGANOS O DEPENDENCIAS RESPECT<u>I</u>
VAS DE LA COMISION LA CORRESPONDENCIA A ELLOS DIRIGIDA.

XIII. REGISTRAR EN EL BANCO DE DATOS CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISION; ASI COMO LOS INFORMES RESPECTO DE SU ACEPTACION, EN SU CASO, LOS CONCERNIENTES A LOS AVANCES QUE SE DEN EN SU CUMPLIMIENTO.

XIV. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION SOBRE EL AVANCE DE CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES, HASTA QUE SE CONSIDEREN TOTALMENTE CUMPLIDAS.

XV. PREPARAR LOS PROYECTOS DE INFORMES QUE EL PRE SIDENTE DE LA COMISION DEBA ENVIAR A LAS AUTORIDADES, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

XVI. INFORMAR A LOS QUEJOSOS QUE LO SOLICITEN RESPEC TO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. XVII. COORDINAR SU TRABAJO DE EVALUACION DEL CUM PLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CON EL VISITADOR GENERAL Y LOS ADJUNTOS QUE HUBIESEN PREPARADO LOS PROYECTOS RESPECTIVOS Y SOLICITAR A ESTOS. EN SU CASO. LA PRACTICA DE DILIGEN CIAS QUE FUEREN NECESARIAS. A FIN DE VERIFICAR LA INFORMA CION REGISTRADA.

XVIII. LAS DEMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 25. LA DIRECCION DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

- I. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES FIJADOS POR EL CONSEJO Y POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO.
- II. ESTABLECER, CON LA APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION, LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMA NOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL ORGANISMO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE APOYO.
- III. COORDINAR LA FORMULACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA COMISION.
- IV. DIRIGIR EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL Y LOS DEMAS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION.
- V. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE FIJEN EL CONSEJO Y

EL TITULAR DE LA COMISION.

VI. CONSERVAR Y CUSTODIAR LOS BIENES MUEBLES E IN NUEBLES DE LA COMISION, CONFORME LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE DICTEN Y LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LOS MISMOS.

VII. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMATICA DE LA COMISION; Y

VIII. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALLES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL TITULAR DE LA COMISION.

ARTICULO 26. LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR AL TITULAR DE LA COMISION EN LA CONDUC CION DE LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL Y DIVULGACION DEL ORGANISMO Y SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
- II. ELABORAR MATERIALES AUDIOVISUALES PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMISION.
- III. MANTENER CONTACTO PERMANENTE CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION. CON EL FIN DE TENERLOS INFORMADOS SOBRE LAS ACCIONES QUE LA COMISION PRETENDA DIFUNDIR.
- IV. COORDINAR LAS REUNIONES DE PRENSA DEL PRESIDE<u>N</u> TE Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA COMISION.
- V. LAS DEMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 27. LA SECRETARIA PARTICULAR Y LA COORDI

NACION DE ASESORES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION; TENDRAN LAS FUNCIONES QUE ESTE ESTABLEZCA Y CONTARAN CON EL PERSONAL DE APOYO QUE SEA NECESARIO, TANTO EL SECRETARIO PARTICULAR COMO LOS ASESORES, SERAN DESIGNADOS DE MANERA LIBRE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

CAPITULO II

DEL CONSEJO.

ARTICULO 28. EL CONSEJO TENDRA COMPETENCIA PARA ES TABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACION Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LA COMISION Y DEMAS FACULTADES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION LO SERA TAMBIEN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO SERAN HONORARIOS.

A EXCEPCION DE SU PRESIDENTE, CADA AÑO DEBERA SER SUBSTITUIDO EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE MAYOR ANTIGUEDAD.

ARTICULO 29. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACION. LAS FORMAS DE SUBSTITUIRLOS Y EL REGIMEN LEGAL QUE LES APLICABLE. SON LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 18. 19 Y 5 TRANSITORIOS DE LA LEY.

EL CONSEJO APROBARA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION; A UN SUPLENTE POR CADA CONSEJERO, QUIEN ASISTIRA A LAS SESIONES DE CONSEJO Y PARTICIPARA EN LAS MISMAS, SOLO CON USO DE VOZ, SIN DERECHO A VOTO.

ARTICULO 30. LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO.

ASI COMO SUS REFORMAS, SON COMPETENCIA DEL CONSEJO.

ARTICULO 31. CUANDO SE REQUIERA DE LA INTERPRETA CION DE CUALQUIER DISPOSICION DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE ASPECTOS QUE ESTE NO PREVEA, EL PRESIDENTE DE LA COMISION LO SUMETERA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO PARA QUE ESTE DICTE EL ACUERDO RESPECTIVO.

ARTICULO 32. LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUA CION DE LA COMISION QUE APRUEBE EL CONSEJO, Y QUE NO ESTEN PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SE ESTABLECERAN MEDIANTE DECLA RACIONES, ACUERDOS O TESIS, MISMOS QUE SERAN PUBLICADOS EN EL ORGANO INFORMATIVO DE LA COMISION.

ARTICULO 33. LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO SE CELEBRARAN CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE SEÑALE EL PROPIO CONSEJO.

ARTICULO 34. SE PODRA CONVOCAR A SESIONES EXTRAOR DINARIAS DEL CONSEJO, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, O MEDIANTE LA SOLICITUD DE TRES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE ESTIME QUE HAY RAZONES DE IMPORTANCIA PARA ELLO.

ARTICULO 35. DE CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, SE LEVANTARA ACTA GENERAL, EN LA QUE SE ASIENTE UNA SINTESIS DE LAS INTERVENCIONES DE CADA CONSEJERO Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE A ELLAS ASISTAN. IGUALMENTE, SE TRANSCRIBIRAN LAS DECLARACIONES, ACUERDOS O TESIS QUE HAYAN SIDO APROBADOS.

LAS ACTAS SERAN APROBADAS, EN SU CASO, POR EL CON SEJO EN LA SESION ORDINARIA INMEDIATA POSTERIOR. ARTICULO 36. PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ENVIARA A LOS CONSEJEROS POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION. EL CITATORIO Y EL ORDEN DEL DIA PREVISTO PARA LA SESION. ASI COMO TODO EL MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA DEBA SER ESTUDIADO POR LOS CONSEJEROS ANTES DE LLEVARSE A CABO LA MISMA.

ARTICULO 37. SE REGUERIRA COMO QUORUM PARA LLEVAR A CABO LA SESION DEL CONSEJO. LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD DE LOS CONSEJEROS. TRANSCURRIDA MEDIA HORA DE LA FIJADA PARA EL INICIO DE LA SESION, ESTA COMENZARA VALIDAMENTE CON LOS MIEMBROS PRESENTES. LAS DECISIONES DEL CONSEJO SE TOMBARAN POR MAYORIA DE VUTOS; Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 38. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EL VISITADOR GENERAL INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOBRE LAS QUEJAS RECIBIDAS EN EL MES CORRESPONDIENTE; LOS EXPEDIENTES QUE FUERON CONCLUIDOS Y SUS CAUSAS; LAS RECOMENDACIONES Y LOS DOCUMENTOS DE NO RES PONSABILIDAD EXPEDIDOS; LAS PERSONAS ATENDIDAS PARA EFECTOS DE ORIENTACION Y SOBRE CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE RESULTE IM PORTANTE A JUICIO DE LOS CONSEJEROS.

ARTICULO 39. EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO SERA DESIGNADO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 19. SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY, ACORDARA DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I, PROPONER EL PROYECTO DE ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL CONSEJO CELEBRE.
- II. REMITIR OPORTUNAMENTE A LOS CONSEJEROS LOS CITATORIOS. ORDENES DEL DIA Y MATERIAL INDISPENSABLE PARA REALIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- III. BRINDAR A LOS CONSEJEROS EL APOYO NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.
- IV. ORGANIZAR EL MATERIAL Y SUPERVISAR LA ELABORA CION DE LA MEMORIA QUE PUBLICARA LA COMISION.
- V. COORDINAR LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES QUE REALICE LA COMISION.
- VI. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LAS PUBLICACIONES.
- VII. LAS DEMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN EL CONSEJO O EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

CAPITULO III

DE LAS VISITADURIAS

ARTICULO 40. LA COMISION CONTARA CON UNA VISITA DURIA GENERAL Y EL NUMERO DE VISITADURIAS ADJUNTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES.

EL VISITADOR GENERAL, SERA EL COORDINADOR DE LAS VISITADURIAS ADJUNTAS Y SERA DESIGNADO Y REMOVIDO DE MANERA LIBRE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

LOS REQUISITOS PARA SER VISITADOR GENERAL SON LOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 24 DE LA LEY; Y PARA SER VISITADOR ADJUNTO LOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 45 DE ESTE REGLAMENTO: ARTICULO 41. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL Y LOS ADJUNTOS, EN SU CASO; SON LAS QUE SE TALAN LOS ARTICULOS 25, 40 Y 41 DE LA LEY Y LOS RELATIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42. LA VISITADURIA GENERAL O LA ADJUNTA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISON SEÑALE; SUPERVISARA EL CUM PLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLU SION O DETENCION DEL ESTADO O MUNICIPIOS; TANTO DE ADULTOS COMO DE MENORES, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE QUEJA ALGUNA.

ASIMISMO, FORMULARA LOS ESTUDIOS Y LAS PROPUESTAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.

ARTICULO 43. EL PRESIDENTE DE LA COMISION PODRA DE LEGAR EN EL VISITADOR GENERAL O EN UNO O MAS DE LOS VISITADO RES ADJUNTOS. LA FACULTAD DE PRESENTAR DENUNCIAS PENALES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO.

ARTICULO 44. EN CASO DE EXTREMA URGENCIA, PODRAN ASUMIR EL CARACTER DE VISITADORES ADJUNTOS; LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA COMISION, QUE RECIBAN DEL PRESIDENTE DE LA COMISION EL NOMBRAMIENTO ESPECIFICO PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 45. PARA SER VISITADOR ADJUNTO SE REQUI \underline{E} RE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

- I. TENER TITULO O DIPLOMA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO; PREFERENTEMENTE DE LICENCIADO EN DERECHO.
 - II. SER CIUDADANO MEXICANO;
 - III. SER MAYOR DE 21 AÑOS DE EDAD; Y
 - IV. TENER EL CONOCIMIENTO Y LA EXPERIENCIA NECESA

RIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 46. LOS VISITADORES ADJUNTOS SERAN DESI \underline{G} NADOS O REMOVIDOS DISCRECIONALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 47. LOS VISITADORES ADJUNTOS SERAN AUXILLIARES DEL VISITADOR GENERAL, ACTUARAN BAJO SU ESTRICTA SU PERVISION Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. SUSCRIBIR, POR ACUERDO DEL VISITADOR GENERAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACION QUE SE FORMULEN A LAS DISTIN TAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS.
- II. SUSCRIBIR, POR ACUERDO DEL VISITADOR GENERAL, LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LOS QUEJOSOS Y AGRAVIADOS CON EL FIN DE QUE PRECISEN O AMPLIEN LAS QUEJAS, APORTEN DOCUMENTOS NECESARIOS O PRESENTEN PRUEBAS.
- III. ENTREVISTAR A LOS QUEJOSOS QUE TENGAN DUDAS O RECLAMACIONES RESPECTO DEL TRATAMIENTO QUE SE LE ESTE DANDO A SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES.
- IV. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL VISITADOR GENERAL RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE CONCILIACION QUE CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES SE PRACTIQUEN.
- V. PRESENTAR MENSUALMENTE AL VISITADOR GENERAL LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN SOBRE EL DESARROLLO DE LAS QUEJAS.
- VI. REVISAR LOS PROYECTOS DE RECOMENDACION O DOCU MENTOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE LES PRESENTE A SU CONSIDE RACION EL VISITADOR GENERAL; Y

VII. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL

PRESIDENTE DE LA COMISION O EL VISITADOR GENERAL. CAPITULO IV.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTICULO 48. LA SECRETARIA EJECUTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES :

- I. PROPONER AL CONSEJO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISION LAS POLITICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMA NOS HABRA DE SEGUIR LA COMISION ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES CREADOS PARA TALES EFECTOS.
- II. PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, ES TATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
- III. REALIZAR ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LAS MATERIAS DE COMPETENCIA EXCLUSIVAS DE LA COMISION; ASI COMO SOBRE LOS TRATADOS CONVENCIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. PREPARAR LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVA DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISION HAYA DE ENTREGAR A LOS ORGANOS COMPETENTES, ASI COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN.
- V. COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISION EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES ANUALES, ASI COMO DE LOS ESPECIALES.
- VI. ENRIQUECER, MANTENER Y CUSTODIAR EL ACERVO DO CUMENTAL DE LA COMISION.

VII. DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITA CION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

VIII. PROMOVER EL ESTUDIO Y ENSEÑANZA DE LOS DERE CHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

IX. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DIS POSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. O POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 49. EL TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y DEBERA REUNIR PARA LOS EFECTOS DE SU DESIGNACION, LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL

DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LA PRESENTACION DE LA QUEJA

ARTICULO 50, CUALQUIER PERSONA PODRA DENUNCIAR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, Y ACUDIR ANTE LAS OFICINAS DE LA COMISION, PARA PRESENTAR, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, QUEJAS CONTRA DICHAS VIOLACIONES.

CUANDO LOS INTERESADOS ESTEN PRIVADOS DE SU LIBER TAD O SE DESCONOZCA SU PARADERO, LOS HECHOS SE PODRAN DENUN CIAR POR LOS PARIENTES O VECINOS DE LOS AFECTADOS, INCLUSIVE POR MENORES DE EDAD.

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE

CONSTITUIDAS PODRAN ACUDIR ANTE LA COMISION PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS, MENTALES, ECONOMICAS Y CULTURA LES NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA.

TODA QUE JA QUE SE DIRIJA A LA COMISION DEBERA PRE SENTARSE MEDIANTE ESCRITO CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO. DICHO ESCRITO DEBERA CONTENER, COMO DATOS MINIMOS DE IDENTIFICACION: NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO Y, EN SU CASO, NUMERO TELEFONICO DE LA PERSONA QUE PRESUNTAMENTE HA SIDO O ESTE SIENDO AFECTADA EN SUS DERECHOS HUMANOS; O BIEN DE QUIEN PRESENTE LA QUEJA.

SOLO EN CASOS URGENTES PODRA ADMITIRSE UNA QUEJA NO ESCRITA QUE SE FORMULE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICA CION ELECTRONICA, INCLUSIVE POR FAX O TELEFONO. EN ESOS SU PUESTOS UNICAMENTE SE REQUERIRA CONTAR CON LOS DATOS MINIMOS DE IDENTIFICACION A QUE ALUDE EL PARRAFO ANTERIOR Y SE LEVAN TARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA QUEJA POR PARTE DEL FUNCIONA RIO DE LA COMISION QUE LA RECIBA.

ARTICULO 51. SE CONSIDERARA ANONIMA UNA QUEJA QUE NO ESTE FIRMADA, NO CONTENGA HUELLA DIGITAL O NO CUENTE CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL QUEJOSO. ESA SITUACION SE HARA SABER, SI ELLO ES POSIBLE, AL QUEJOSO PARA QUE RATIFIQUE LA QUEJA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTA CION, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL QUEJOSO RECI BA LA COMUNICACION DE LA COMISION DE QUE DEBE SUBSANAR LA

OMISION. DE PREFERENCIA LA COMUNICACION AL QUEJOSO SE HARA VIA TELEFONICA, EN CUYO CASO SE LEVANTARA EL ACTA CIRCUNSTAN CIADA POR PARTE DEL FUNCIONARIO DE LA COMISION QUE HIZO EL REQUERIMIENTO.

DE NO CONTAR CON NUMERO TELEFONICO, EL REQUERIMIEN TO PARA RATIFICAR L'A QUEJA SE HARA POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, SEA TELEFAX, TELEGRAMA O CORREO CERTIFICA DO. EN CUALQUIER SUPUESTO, EL TERMINO DE LOS TRES DIAS SE CONTARA A PARTIR DEL CORRESPONDIENTE ACUSE DE RECEPCION O DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA L'A CERTEZA DE QUE EL QUEJOSO RE CIBIO EL REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR L'A QUEJA.

ARTICULO 52. DE NO RATIFICARSE LA QUEJA EN EL PLA ZO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR. SE TENDRA POR NO PRESEN TADA Y SE ENVIARA AL ARCHIVO. ESTO NO IMPEDIRA QUE LA COMI SION. DE MANERA DISCRECIONAL. DETERMINE INVESTIGAR DE OFICIO EL MOTIVO DE QUEJA. SI A SU JUICIO CONSIDERA GRAVES LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS NO SERA IMPEDIMENTO PARA QUE EL QUEJOSO VUELVA A PRESENTAR LA QUEJA CON LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACION DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y SE ADMITA LA INSTAN CIA CORRESPONDIENTE.

LA QUEJA QUE CAREZCA DE DOMICILIO, TELEFONO O CUALQUIER DATO SUFICIENTE PARA LA LOCALIZACION DEL QUEJOSO, SERA ENVIADA INMEDIATAMENTE AL ARCHIVO.

ARTICULO 53. CUANDO UN QUEJOSO SOLICITE QUE SU NOMBRE SE MANTENGA EN ESTRICTA RESERVA. LA COMISION EVALUARA LOS FECHOS Y. DISCRECIONALMENTE. DETERMINARA SI DE OFICIO

INICIA LA INVESTIGACION DE LA MISMA MANERA.

ARTICULO 54. DE RECIBIRSE DOS O MAS QUEJAS POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES QUE SE ATRIBUYAN A LA MISMA AUTORI DAD O SERVIDOR PUBLICO. SE ACORDARA SU ACUMULACION EN UN SOLO EXPEDIENTE. EL ACUERDO RESPECTIVO SERA NOTIFICADO A TODOS LOS QUEJOSOS.

IGUALMENTE PROCEDERA LA ACUMULACION DE QUEJAS, EN LOS CASOS EN QUE ELLO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIA, EVITANDO EL DIVIDIR O ENTORPECER LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 55. LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 26 DE LA LEY, SE SUJETARA A LAS NORMAS SIGUIENTES :

- I. SE ENTIENDE POR "ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTA LES LEGALMENTE CONSTITUIDAS". LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS A LA PROMOCION. DEFENSA Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE COMPRENDEN DENTRO DE ESAS INSTITUCIONES TODOS LOS ORGANIS MOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE SE CONSTITUYAN CONFORME A LA LEGISLACION DE LA MATERIA.
- II. SERA NECESARIO ACREDITAR LA CONSTITUCION LEGAL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA PERSONALIDAD O FACULTADES DE QUIENES OCURREN POR ELLA. LA COMISION DEBERA SOLICITAR A LOS COMPARECIENTES LA DOCUMENTACION RESPECTIVA; SIN QUE ELLO IMPIDA QUE LA QUEJA CONTINUE SU TRAMITACION.

SI DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SE SEÑALE, NO SE ACREDITANLAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, LA DENUNCIA SE TENDRA POR INTERPUESTA A TITULO PERSONAL POR QUIEN O QUIENES LA HAYAN SUSCRITO.

LA QUEJA DE CUALQUIER ORGANIZACION NO CONSTITUIDA LEGALMENTE, SE ENTENDERA PROMOVIDA SOLO POR LA O LAS PERSONAS QUE APAREZCAN SUSCRIBIENDOLA.

ARTICULO 56. LA QUEJA SOLO PODRA PRESENTARSE DEN TRO DEL PLAZO DE UN AÑO. CONTADO A PARTIR DE QUE SE HUBIERA INICIADO LA EJECUCION DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATO RIOS; O DE QUE EL QUEJOSO HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES. Y TRATANDOSE DE PRESUNTAS VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS; LA COMISION PODRA AMPLIAR DICHO PLAZO. CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD. NO CONTARA PLAZO ALGUNO.

LA COMISION DEBERA PONER A DISPOSICION DE LOS RECLAMANTES, FORMULARIOS QUE FACILITEN EL TRAMITE; Y, EN TODO CASO, ORIENTARA A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL CONTENIDO DE SU QUEJA O RECLAMACION. LAS QUEJAS TAMBIEN PODRAN PRESENTAR SE ORALMENTE, CUANDO LOS COMPARECIENTES NO SEPAN LEER O ESCRIBIR O SEAN MENORES DE EDAD.

TRATANDOSE DE PERSONAS QUE NO HABLEN O ENTIENDAN CORRECTAMENTE EL IDIONA ESPAÑOL. SE LES SOLICITARA. O EN SU CASO: SE LES PROPORCIONARA GRATUITAMENTE UN INTERPRETE.

ARTICULO 57. LA EXCEPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY PARA LA PRESENTACION DE LA QUEJA, PROCEDERA MEDIANTE RESOLUCION RAZONADA DEL VISITADOR GENERAL CUANDO SE TRATE DE :

- I. INFRACCION GRAVE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA A LA LIBERTAD Y A LA VIDA; ASI COMO A LA INTEGR<u>I</u> DAD FISICA Y PSIQUICA.
- II. VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD, ESTO ES, CUANDO LAS ANTERIORES INFRACCIONES ATENTEN EN CONTRA DE UNA COMUNIDAD O GRUPO SOCIAL EN SU CONJUNTO.

ARTICULO 58. LA COMISION PODRA RADICAR DE OFICIO QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. PARA ELLO SERA INDISPENSABLE QUE ASI LO ACUERDE EL PRESIDENTE DE LA COMISION POR SI O A PROPUESTA DEL VISITADOR GENERAL.

LA QUEJA RADICADA DE OFICIO SEGUIRA, EN LO COND<u>U</u> CENTE, EL MISMO TRAMITE QUE LAS QUEJAS RADICADAS A PETICION DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 59. EN EL CASO DEL ARTICULO 32 DE LA LEY, LA IDENTIFICACION DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS CUYOS ACTOS U OMISIONES CONSIDERE EL QUEJOSO QUE HUBIEREN AFECTADO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, SE INTENTARA REALIZAR POR LA COMISION DURANTE EL CURSO DE LA INVESTIGACION DE LA QUEJA, VALIENDOSE DE LOS MEDIOS A SU ALCANCE, CON AQUELLOS QUE LAS AUTORIDADES DEBERAN PONER A SU DISPOSICION Y CON LA PARTICIPACION QUE AL QUEJOSO LE CORRESPONDA.

ARTICULO 60. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 38 DE LEY. SERA DE TREINTA DIAS NATURALES EL LAPSO QUE DEBERA ME DIAR ENTRE LOS DOS REQUERIMIENTO HECHOS AL QUEJOSO PARA QUE ACLARE LA QUEJA.

EL PLAZO REFERIDO SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA

L'EL ACUSE DE RECIBO DEL PRIMER REQUERIMIENTO.

SI EL QUEJOSO NO CONTESTA DENTRO DE LOS 30 DIAS NA TURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUSE DE RECIBO DEL SEGUN DO REQUERIMIENTO. SE ENVIARA LA QUEJA SIN MAS TRAMITE AL AR CHIVO POR FALTA DE INTERES DEL PROPIO QUEJOSO.

ARTICULO 61. LOS ESCRITOS QUE LOS INTERNOS DE CUAL. QUIER CENTRO DE DETENCION O RECLUSION. ENVIEN A LA COMISION; NO PODRAN SER OBJETO DE CENSURA DE NINGUN TIPO Y DEBERAN SER REMITIDOS AL ORGANISMO SIN DEMORA ALGUNA, POR LOS ENCARGADOS DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO.

ASI MISMO, NO PODRAN SER OBJETO DE ESCUCHA O INTER FERENCIA LAS CONVERSACIONES QUE SE ESTABLEZCAN ENTRE FUNCIO NARIOS DE LA COMISION Y LOS INTERNOS DE ALGUN CENTRO DE DE TENCION O RECLUSION, YA SEA DE ADULTOS O DE MENORES.

ARTICULO 62. NO SE ADMITIRAN QUEJAS NOTORIAMENTE INPROCEDENTES O INFUNDADAS. ESTO ES, AQUELLAS EN LAS QUE SE ADVIERTA MALA FE, CARENCIA DE FUNDAMENTO O INEXISTENCIA DE PRETENSION. LO CUAL SE NOTIFICARA AL QUEJOSO.

TAMPOCO SE RADICARAN COMO QUEJAS AQUELLOS ESCRITOS QUE NO VAYAN EXPRESAMENTE DIRIGIDOS A LA COMISION Y EN LOS QUE NO SE LE PIDA DE MANERA PRECISA SU INTERVENCION.

CAPITULO II

DE LA CALIFICACION DE LA RUEJA

ARTICULO 63. UNA VEZ QUE EL ESCRITO DE QUEJA HAYA SIDO RECIBIDO, REGISTRADO, ASIGNADO NUMERO DE EXPEDIENTE Y ACUSADO RECIBO DEL MISMO, POR LA DIRECCION DE QUEJAS, ORIEN

TACION Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES; ESTA LOS TURNARA DE INTEDIATO A LA VISITADURIA CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS DE SU CALIFICACION.

ARTICULO 64. LA VISITADURIA RESPECTIVA, SUSCRIBIRA EL ACUERDO DE CALIFICACION, QUE PODRA SER :

- I. PRESUNTA VIOLACION A DERECHOS HUMANOS;
- II. INCOMPETENCIA DE LA COMISION PARA CONOCER DE LA QUEJA; PROPORCIONANDO EN SU CASO, LA ORIENTACION JURIDICA QUE CORRESPONDA.
- III. ACUERDO DE CALIFICACION PENDIENTE, CUANDO LA QUE JA NO REUNA LOS REQUISITOS LEGALES O REGLAMENTARIOS, O ESTA SEA CONFUSA.

ARTICULO 65. CUANDO LA QUEJA HAYA SIDO CALIFICADA COMO PRESUNTAMENTE VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS, SE ENVIA RA AL QUEJOSO, UN ACUERDO DE ADMISION DE LA INSTANCIA, EN LA QUE SE LE INFORMARA SOBRE EL RESULTADO DE LA CALIFICACION; INDICANDOLE MANTENER COMUNICACION DURANTE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE CON EL VISITADOR CORRESPONDIENTE.

EL ACUERDO DE ADMISION DE LA INSTANCIA DEBERA CONTE NER LA PREVENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY.

ARTICULO 66. CUANDO LA QUEJA HAYA SIDO CALIFICADA COMO DE INCOMPETENCIA DE LA COMISION. EL VISITADOR ENVIARA AL QUEJOSO EL ACUERDO RESPECTIVO EN EL QUE. CON TODA CLARIDAD. LE SEÑALARA LA CAUSA DE LA INCOMPETENCIA Y SUS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES. LEGALES Y REGLAMENTARIOS: DE SUERTE TAL QUE ESTE TENGA CLARIDAD SOBRE TAL DETERMINACION.

ARTICULO 67. EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR EN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE ORIENTAR JURIDICAMENTE AL QUEJO SO; EL VISITADOR CORRESPONDIENTE LE ENVIARA EL DOCUMENTO DE ORIENTACION; EN EL QUE LE EXPLICARA DE MANERA BREVE Y SENCILLA LA NATURALEZA DEL PROBLEMA Y SUS POSIBLES FORMAS DE SOLU CION. EN ESTOS CASOS LE SEÑALARA EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA PUBLICA QUE DEBERA ATENDERLO.

A DICHA DEPENDENCIA PUBLICA SE LE ENVIARA UN OFICIO EN EL CUAL SE SEÑALARA QUE LA COMISION A ORIENTADO AL QUEJOSO Y LE PEDIRA QUE ESTE SEA RECIBIDO PARA LA ATENCION DE SU PROBLEMA. EL VISITADOR SOLICITARA DE ESA DEPENDENCIA UN BREVE INFORME SOBRE EL RESULTADO DE SUS GESTIONES. MISMO QUE SE ANEXARA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

ARTICULO 68. CUANDO LA QUEJA HAYA SIDO DETERMINADA COMO PENDIENTE DE CALIFICACION, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES O REGLAMENTARIOS; O POR QUE ESTA SEA IMPRECISA O AMBIGUA, EL VISITADOR REQUERIRA POR ESCRITO AL QUEJOSO PARA QUE LA ACLARE.

SI DESPUES DE DOS REQUERIMIENTOS EL QUEJOSO NO CONTESTA, SE ENVIARA LA QUEJA AL ARCHIVO, POR FALTA DE INTERES DEL PROPIO QUEJOSO.

ARTICULO 69. EL VISITADOR TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE DE QUEJA Y SOLICITARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA INFORMACION NECESARIA; ASI COMO AL QUEJOSO, LAS ACLARACIONES O PRECISIONES QUE CORRESPONDAN; SE HARA LLEGAR LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PRACTI

CARA LAS INDISPENSABLES HASTA CONTAR CON LAS EVIDENCIAS AUE CUADAS PARA RESOLVER LA QUEJA.

UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESA RIOS. PROPONDRA A SU SUPERIOR INMEDIATO LA FORMULA DE CON CLUSION QUE ESTIME PERTINENTE.

CAPITULO III

DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA

ARTICULO 70. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY. CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA COMISION O AL VISITADOR GENERAL LA DETERMINACION DE URGENCIA DE UN ASUNTO QUE AMERITE REDUCIR EL PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS NATURALES CONCEDIDO A UNA AUTORIDAD PARA QUE RINDA SU INFORME. EN EL CORRESPONDIENTE OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION SE RAZONARAN SOMERAMENTE LOS MOTIVOS DE URGENCIA.

EN LOS CASOS DE URGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION, EL PRESIDENTE DE LA COMISION O AL VISITADOR GENERAL Y LOS FUNCIONARIOS DE LAS VISITA DURIAS; DEBERAN ESTABLECER DE INMEDIATO COMUNICACION TELE FONICA CON LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE O CON SU SUPERIOR JERARQUICO, PARA CONOCER LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA; Y, EN SU CASO, SOLICITAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSUMACION IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS.

EN EL OFICIO EN QUE SE SOLICITE LA INFORMACION, SE DEBERA INCLUIR EL APERCIBIMIENTO CONTEMPLADO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 39 DE LA LEY QUE TEXTUALMENTE DICE :

"LA FALTA DE RENDICION DEL INFORME O DE LA DOCU

MENTACION QUE LO APOYE, ASI COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACION, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRA EL EFECTO DE QUE, EN RELACION CON EL TRAMITE DE LA QUEJA, SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS MATERIALES DE LA MISMA; SALVO PRUEBA EN CONTRARIO".

ARTICULO 71. EN LOS CASOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y EN TUDOS AQUELLOS EN LOS QUE ALGUN FUNCIONARIO DE LA COMI SION ENTABLE COMUNICACION TELEFONICA. CON CUALQUIER AUTORI DAD RESPECTO DE UNA QUEJA; SE DEBERA LEVANTAR ACTA CIRCUNS TACIADA, LA CUAL SE INTEGRARA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

ARTICULO 72. LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SE PODRA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO EN AQUELLOS CASOS EN QUE:

A) EXISTA UNA CONTRADICCION EVIDENTE EN LO MANIFES TADO POR EL PROPIO QUEJOSO Y LA INFORMACION DE LA AUTORIDAD;

B) QUE LA AUTORIDAD PIDA AL QUEJOSO SE PRESENTE PARA RESAR

CIRLE LA PRESUNTA VIOLACION; Y C) EN TODOS AQUELLOS CASOS

QUE A JUICIO DEL VISITADOR, SE HAGA NECESARIO QUE EL QUEJOSO

CONOZCA EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.

EN LUS CASOS ANTERIORES SE CONCEDERA AL QUEJOSO UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL ACUSE DE RECIBO, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DE NO HACERLO EN EL PLAZO FIJADO, SE ORDENARA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE LA AUTORIDAD SE HA CONDUCIDO CON VERDAD.

ARTICULO 73. EN LOS CASOS DE QUE UN QUEJOSO SOLICI TE EXPRESAMENTE LA REAPERTURA DE UN EXPEDIENTE O QUE SE RECI BA INFORMACION O DOCUMENTACION POSTERIOR AL ENVIO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO, EL VISITADOR RESPECTIVO, ANALIZARA EL ASUNTO EN LO PARTICULAR Y ELABORARA UN ACUERDO RAZONADO PARA CONCEDER O PARA NEGAR LA REAPERTURA DEL EXPEDIENTE.

EN TODO CASO, LA DETERMINACION CORRESPONDIENTE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO Y DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE. SI A ESTA SE LE PIDIERON INFORMES DURANTE LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE.

ARTICULO 74. LA COMISION NO ESTARA OBLIGADA A EN TREGAR NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIEN TES DE QUEJA, SEA A SOLICITUD DEL QUEJOSO O DE LA AUTORIDAD. TAMPOCO ESTARA OBLIGADA A ENTREGAR NINGUNA DE SUS PRUEBAS A LA AUTORIDAD A LA CUAL DIRIGIO UNA RECOMENDACION O A ALGUN PARTICULAR. SIN EMBARGO, EL VISITADOR GENERAL PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION PODRA DETERMINAR DISCRECIO NALMENTE SI SE ACCEDE A LA SOLICITUD RESPECTIVA.

ARTICULO 75. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY. LA CUMISION NOTIFICARA CON OFICIO CON ACUSE DE RECIBO DIRIGIDO AL QUEJOSO LOS RESULTADOS DEL EXPEDIENTE.

RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

DE RECIBIRSE ESCRITO DE INCONFORMIDAD DEL QUEJOSO SOBRE LA FORMA DE CONCLUIR EL EXPEDIENTE O NUEVA DOCUMENTA CION SUBRE EL ESCRITO DE QUEJA, SE PROCEDERA CONFORME AL ARTICULO 73 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76. EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y EL VI

SITADOR GENERAL TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LOS VISITADORES ADJUNTOS SOLO PODRAN HACERLO CON AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

SE ENTENDERA POR FE PUBLICA LA FACULTAD DE AUTENTI FICAR DOCUMENTOS. DECLARACIONES O HECHOS QUE TENGAN LUGAR O ESTEN ACONTECIENDO EN PRESENCIA DE DICHOS FUNCIONARIOS; SIN PERJUICIO DEL VALOR PROBATORIO QUE EN DEFINITIVA SE LES ATRI BUYA CONFORME A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY.

LAS DECLARACIONES Y HECHOS A QUE ALUDE EL PARRAFO ANTERIOR. SE HARAN CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE AL EFECTO LEVANTARA EL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 77. DURANTE LA FASE DE INVESTIGACION DE UNA QUEJA, LOS VISITADORES O LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN DESIGNADOS AL EFECTO; PODRAN PRESENTARSE A CUALQUIER OFICINA ADMINISTRATIVA O CENTRO DE RECLUSION, PARA COMPROBAR CUANTOS DA TOS SEAN NECESARIOS, HACER LAS ENTREVISTAS PERSONALES PERTINENTES, SEA CON AUTORIDADES O CON TESTIGOS O PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTACION NECESARIOS.

LAS AUTORIDADES DEBERAN DAR LAS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE INVESTIGACION Y PERMITIR EL ACCESO A LA DOCUMENTACION O A LOS ARCHIVOS RESPECTIVOS.

EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD ESTIME CON CARACTER RESERVADO LA DOCUMENTACION SOLICITADA. SE ESTARA A LO DISPUES TO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY.

LA FALTA DE COLABORACION DE LAS AUTORIDADES CON

LAS LABORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION, PODRA SER MOTIVO DE LA PRESENTACION DE UNA PROTESTA EN SU CONTRA ANTE SU SUPERIOR JERARQUICO; INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSA BILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR Y DE LA SOLICITUD DE AMONESTACION A LA QUE ALUDE EL ARTICULO 62 DE LA LEY.

ARTICULO 78. SE PODRA REQUERIR HASTA POR DOS OCA SIONES A LA AUTURIDAD A LA QUE SE CORRIO TRASLADO DE LA QUE JA PARA QUE RINDA EL INFORME O ENVIE LA DOCUMENTACION SOLICI TADA. EL LAPSO QUE DEBERA CORRER ENTRE LOS DOS REQUERIMIEN TOS SERA DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DEL ACUSE DE RECIBO.

LOS DOS REQUERIMIENTOS PROCEDERAN TANTO EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD NO RINDA EL INFORME, COMO PARA EL SUPUES TO DE QUE LO RINDA, PERO NO ENVIE LA DOCUMENTACION SOLICITA DA. DE NO RECIBIR RESPUESTA, EL PRESIDENTE DE LA COMISION PODRA DISPONER QUE ALGUN FUNCIONARIO DEL ORGANISMO, ACUDA A LA OFICINA DE LA AUTORIDAD PARA HACER LA INVESTIGACION RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 79. SI DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACION SE ACREDITA LA VIOLACION A DERECHOS HUMANOS, LA CONSECUENCIA INMEDIATA, SERA UNA RECOMENDACION EN LA QUE SE PRECISE LA FALTA DE RENDICIUN DEL INFORME A CARGO DE LA AUTORIDAD. EN ESTUS CASOS NU HABRA PUSIBILIDAD DE AMIGABLE COMPOSICION, NI UPERARA LA PRUEBA EN CONTRARIO. EL ENVIO DE LA RECOMENDACION NO IMPEDIRA QUE LA COMISION PUEDA SOLICITAR LA APLICACION DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN CONTRA DEL FUNCIONARIO RESPECTIVO.

SI AL CONCLUIR LA INVESTIGACION NO SE ACREDITA VIO LACION DE DERECHOS HUMANOS ALGUNA. SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO Y, EN SU CASO, SE LE ORIENTARA. EN ESTA ESPECIFICA SITUACION. NO HABRA LUGAR A ELABORAR DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 80. CUANDO UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO ESTATAL DEJE DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LA COMISION EN MAS DE DOS OCASIONES DIFERENTES; EL CASO SERA TURNADO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; A FIN DE QUE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES, SE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTICULO 81. PARA EL EFECTO DE DOCUMENTAR DEBIDA MENTE LAS EVIDENCIAS EN UN EXPEDIENTE DE QUEJA INSTAURADO POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; LA COMISION PO DRA SOLICITAR LA RENDICION DE PRUEBAS Y DESAHOGAR AQUELLAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES, CON LA SOLA CONDICION DE QUE ESTEN PREVISTAS COMO TALES EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO.

ARICULO 82. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 41 DE LA LA LEY SE ENTIENDEN POR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CUATELARES, TODAS AQUELLAS ACCIONES O ABSTENCIONES PREVISTAS COMO TALES EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO Y QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION O EL VISITADOR GENERAL SOLICITEN A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS COMPETENTES PARA QUE SIN SUJECION A MAYORES FORMALIDADES, SE CONSERVE O RESTITUYA A UNA PERSONA EN

EL GOCE DE SUS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 83. IGUALMENTE EL PRESIDENTE DE LA COMISION O EL VISITADOR GENERAL: PODRAN REQUERIR A LAS AUTORIDA DES O SERVIDORES PUBLICOS PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS PRECAUTO RIAS O CAUTELARES ANTE LA NOTICIA DE LA VIOLACION RECLAMADA. CUANDO ESTA SE CONSIDERE GRAVE Y SIN NECESIDAD DE QUE ESTEN COMPROBADOS LOS HECHOS U OMISIONES ADUCIDOS. CONSTITUYENDO RAZON SUFICIENTE EL QUE. DE SER CIERTOS LOS MISMOS. RESULTE DIFICIL O IMPOSIBLE LA REPARACTON DEL DAÑO CAUSADO O LA RESTITUCION AL AGRAVIADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS HUMANOS.

LAS MÉDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES SOLICITADAS, SE NOTIFICARAN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS; O A QUIENES LO SUSTITUYAN EN SUS FUNCIONES; UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ESCRITO O ELECTRONICO.

LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A QUIENES SE HAYA SOLICITADO UNA MEDIDA PRECAUTORIA O CAUTELAR; CONTARAN CON UN PLAZO MAXIMO DE 3 DIAS HABILES PARA NOTIFICAR A LA COMISION, SI DICHA MEDIDA A SIDO ACEPTADA. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR VIA TELEFONICA, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 84. CUANDO SIENDO CIERTOS LOS HECHOS, LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE NOTIFIQUE EL REQUERI MIENTO DE LA COMISION, PARA QUE DECRETE UNA MEDIDA CAUTELAR O PRECAUTORIA; NEGARE LOS MISMOS, O NO ADOPTARE LA MEDIDA REQUERIDA; ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARA NOTAR EN LA RECOMENDA CION QUE SEA EMITIDA UNA VEZ REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES.

A EFECTO DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS RESPONSABILIDADES DEL CASO.

SI LOS HECHOS DENUNCIADOS COMO VIOLATORIOS NO RESUL TEN CIERTOS, LAS MEDIDAS SOLICITADAS QUEDARAN SIN EFECTO.

ARTICULO 85. LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES SE SOLICITARAN, CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO LO AMERITE, POR UN PLAZO QUE NO PODRA SER SUPERIOR A 30 DIAS NATURALES. DURANTE ESTE LAPSO LA COMISION, DEBERA CONCLUIR EL ESTUDIO DE LA QUEJA Y SE PRONUNCIARA SOBRE EL FONDO DEL MISMO.

ARTICULO 86. EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISION. ESTARAN OBLIGADOS A IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA A SU NOMBRE EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

SI ALGUNO DE ELLOS HICIERE USO INDEBIDO DE DICHA CREDENCIAL; SERA SUJETO A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, PENAL.

EN TALES CASOS, EL VISITADOR GENERAL O EL FUNCIO NARIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PRESIDENTE DE LA COMISION; LUEGO DE ESCUCHAR AL IMPLICADO, Y PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION, PODRA IMPONER LA SANCION QUE CORRESPONDA O DENUNCIAR LOS HECHOS, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO RESPECTIVO.

CAPITULO IV

DE LA CONCILIACION

ARTICULO 87. CUANDO UNA QUEJA CALIFICADA COMO PRE SUNTAMENTE VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS; NO SE REFIERA A ACCIONES U OMISIONES RELACIONADAS CON LA VIDA O A LA INTEGRI DAD FISICA O PSIQUICA; O A OTRAS QUE SE CONSIDEREN ESPECIAL MENTE GRAVES POR EL NUMERO DE AFECTADOS O SUS POSIBLES CON SECUENCIAS; LA MISMA PODRA SUJETARSE A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION CON LAS AUTORIDADES SEÑALADAS Y SUPUESTAMENTE RESPONSABLES.

ARTICULO 88. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL ARTICULO LO ANTERIOR. EL VISITADOR CORRESPONDIENTE; DE UNA MANERA BREVE Y SENCILLA, PRESENTARA POR ESCRITO A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE; LA PROPUESTA DE CONCILIACION DEL CASO, SIEMPRE DENTRO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS; A FIN DE LOGRAR UNA SOLUCION INMEDIATA A LA VIOLACION. PARA ESTE EFECTO SE DEBERA ESCUCHAR LA OPINION DEL QUEJOSO.

ARTICULO 89. LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A UNIEN SE ENVIE UNA PROPUESTA DE CONCILIACION. DISPONDRA DE UN PLAZO DE 10 DIAS NATURALES PARA RESPONDER A LA PROPUESTA, TAMBIEN POR ESCRITO; Y ENVIAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

SI DURANTE LOS 60 DIAS SIGUIENTES A LA ACEPTACION DE LA PROPUESTA DE CONCILIACION, LA AUTORIDAD NO LA HUBIERA CUMPLIDO TOTALMENTE; EL QUEJOSO PODRA ACUDIR ANTE LA COMISION A PRESENTAR U INCONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO DE 72 HORAS HABILES; CONTADOS A PARTIR DE LA INTERPOSICION DEL ES CRITO DEL QUEJOSO, SE RESUELVA SOBRE LA REAPERTURA DEL EX PEDIENTE, DETERMINANDOSE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 90. EL VISITADOR ANTE QUIEN CORRESPONDA

EL CONOCIMIENTO DE UNA QUEJA, SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA POR LA VIA CONCILIATORIA; INMEDIATAMENTE DARA AVISO AL QUEJO SO O AGRAVIADO DE ESTE CIRCUNSTANCIA; INFORMANDOLE EN QUE CONSISTE EL PROCEDIMIENTO Y SUS VENTAJAS. ASIMISMO, DICHO VISITADOR MANTENDRA INFORMADO AL QUEJOSO DEL AVANCE DEL TRAMITE CONCILIATORIO HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

ARTICULO 91. CUANDO LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE NO ACEPTE LA PROPUESTA DE CONCILIACION FORMULADA POR EL FUNCIONARIO DE LA COMISION. LA CONSECUENCIA INTEDIATA SERA LA PREPARACION DEL PROYECTO DE RECOMENDACION QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 92. DURANTE EL TRAMITE CONCILIATORIO, LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE, PODRAN PRESENTAR ANTE LA COMISION, LAS EVIDENCIAS QUE CONSIDEREN PEPTINENTES PARA COMPROBAR, QUE EN EL CASO PARTICULAR; NO EXISTENTO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS; O PARA OPONER ALGUNA O ALGUNAS CAUSAS DE INCOMPETENCIA DE LA PROPIA COMISION.

CAPITULO V

DE LAS CAUSAS DE CONCLUSION DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

ARTICULO 93. LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE SE ABRAN PODRAN SER CONCLUIDOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS :

- I. POR INCOMPETENCIA DE LA COMISION PARA CONOCER DE LA QUEJA PLANTEADA.
- II. CUANDO POR NO TRATARSE DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. SOLO SE ORIENTE JURIDICAMENTE AL QUEJOSO.

- III. POR HABERSE DICTADO LA RECOMENDACION CORRESPON DIENTE, QUEDANDO ABIERTO EL CASO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACION.
- IV. POR HABERSE ENVIADO A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE UN DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD;
 - V. POR DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO:
- VI. POR FALTA DE INTERES DEL QUEJOSO EN LA CONTINUA CION DEL PROCEDIMIENTO;
- VII. POR HABERSE DICTADO ANTERIORMENTE UN ACUERDO DE ACUMULACION DE EXPEDIENTES;
- VIII. POR HABERSE SOLUCIONADO LA QUEJA MEDIANTE PRO CEDIMIENTOS DE CONCILIACION O DURANTE EL TRAMITE RESPECTIVO.
- ARTICULO 94. LA COMISION NO SERA COMPETENTE PARA CONOCER TRATANDOSE DE :
- I. ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES.
 - II. RESOLUCIONES DE CARACTER JURISDICCIONAL.
 - III. CONFLICTOS DE CARACTER LABORAL.
- IV. CONSULTAS FORMULADAS POR AUTORIDADES PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- V. ASUNTOS QUE VULNEREN LA AUTONOMIA Y AUTORIDAD MORAL DE LA COMISION. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY.
 - VI. CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES.

VII. QUEJAS EXTEMPORANEAS.

VIII. ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL.

IX. ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL: DE DERECHOS HUMANOS O DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 95. EN LOS TERMINOS DE LA LEY, SOLO PODRAN ADMITIRSE O CONOCERSE QUEJAS CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES; CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES TENGAN CARACTER ADMINISTRATIVO.

LA COMISION POR NINGUN MOTIVO PODRA EXAMINAR CUES TIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

ARTICULO 96. LOS EXPEDIENTES DE QUEJA SERAN FORMALMEN TE CONCLUIDOS, MEDIANTE LA FIRMA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL VISITADOR A QUIEN LE HAYA CORRESPONDIDO CONOCER DEL ASUN TO. EN DICHO ACUERDO, SE ESTABLECERA CON TODA CLARIDAD, LA CAUSA DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE Y SU FUNDAMENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

ARTICULO 97. LOS ACUERDOS DE CONCLUSION DE LOS EX PEDIENTES DE QUEJAS SERAN FIRMADOS POR EL VISITADOR GENERAL; UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA NOTIFICACION CORRESPONDIEN TE. TANTO AL QUEJOSO COMO A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO QUE HUBIESE ESTADO INVOLUCRADO.

ARTICULO 98. SOLO PROCEDERA NOTIFICAR A LA AUTOR<u>I</u>

DAD O SERVIDOR PUBLICO QUE HUBIESE SIDO SEÑALADO COMO RESPON

SABLE DE LA CONCLUSION DEL EXPEDIENTE, CUANDO SE LE HUBIERE

CORRIDO TRASLADO DE LA QUEJA; Y SOLICITADO LOS INFORMES RESPECTIVOS.

CAPITULO VI

DE LAS RECOMENDACIONES

ARTICULO 99. CONCLUIDA LA INVESTIGACION Y REUNI DOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCION NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. EL VISITADOR RESPECTIVO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE SU SUPERIOR INMEDIATO A FIN DE QUE SE INICIE LA ELABORACION DEL PROYECTO DE RECONENDACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 100. LA ELABORACION DEL PROYECTO DE RECOMENDACION SE REALIZARA POR EL VISITADOR QUE CONOCIO DE LA QUEJA CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DICTE EL PRESIDENTE DE LA COMISION. DICHO VISITADOR TENDRA LA OBLIGACION DE CONSULTAR LOS PRECEDENTES QUE SOBRE CASOS ANALOGOS O SIMILARES HAYA RESUELTO LA COMISION.

ARTICULO 101. EL PROYECTO DE RECOMENDACION, UNA VEZ CONCLUIDO, SE PRESENTERA A LA CONSIDERACION DEL VISITA DOR GENERAL; PARA QUE ESTE FORMULE LAS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, Y EN SU CASO, LAS INCORPORE AL TEXTO DEL PROYECTO, EL CUAL PRESENTARA A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 102. EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTUDIA RA TODOS LOS PROYECTOS DE RECOMENDACION QUE EL VISITADOR GENERAL PRESENTE A SU CONSIDERACION, FORMULARA LAS MODIFICACIONES, LAS OBSERVACIONES Y LAS CONSIDERACIONES QUE RESULTEN

CONVENIENTES Y. EN SU CASO. SUSCRIBIRA EL TEXTO DE LA RECO MENDACION.

ARTICULO 103. LOS TEXTOS DE LAS RECOMENDACIONES CONTENDRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.
- II. ENUMERACION DE LA EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.
- III. DESCRIPCION DE LA SITUACION JURIDICA GENERADA POR LA VIOLACION A DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.
- IV. OBSERVACIONES, VALORACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIEN TOS LÓGICO-JURIDICOS Y DE EQUIDAD, EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCION SOBRE LA VIOLACION A DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.
- V. RECOMENDACIONES ESPECIFICAS, QUE SE SOLICITAN A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE, QUE SEAN LLEVADAS A CABO PARA EFECTO DE REPARAR LA VIOLACION A DERECHOS HUMANOS Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES.
- VI. SE REFERIRAN A CASOS CONCRETOS Y NO PODRAN APL<u>I</u>
 CARSE A OTROS CASOS POR ANALOGIA O MAYORIA DE RAZON.

ARTICULO 104. UNA VEZ QUE LA RECOMENDACION HAYA SIDO SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, ESTA SE NOTIFICARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A LA QUE VAYA DIRIGIDA, A FIN DE QUE ESTA TOTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

DICHA RECOMENDACION, A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA

COMISION, SE DARA A CONOCER A LA OPINION PUBLICA, DESPUES DE SU NOTIFICACION.

ARTICULO 105. LAS RECOMENDACIONES SE PUBLICARAN YA SEA DE MANERA INTEGRA O UNA SINTESIS DE LA MISMA EN LA MEMORIA DE LA COMISION. CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO QUE TRATE LA RECOMENDACION. ASI LO AMERITE: SOLO EL PRESIDENTE DE LA COMISION PODRA DISPONER QUE ESTA NO SEA PUBLICADA.

ARTICULO 106. LAS RECOMENDACIONES SERAN NOTIFICA DAS A LOS QUEJOSOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 6 DIAS HABILES A AQUEL EN QUE LA MISMA SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ARTICULO 107. LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO UNA RECOFENDACION, DISPONDRA DE UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES PARA RESPONDER SI LA ACEPTA O NO. EN CASO NEGATIVO, Y A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION; SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA. EN CASO AFIR MATIVO, DISPONDRA DE UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES ADICIONALLES, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO DEL QUE SE DISPONIA PARA RESPONDER SOBRE LA ACEPTACION. A FIN DE ENVIAR LAS PRUEBAS DE QUE LA RECOMENDACION HA SIDO CUMPLIDA. CUANDO A JUICIO DEL DESTINATARIO DE LA RECOMENDACION EL PLAZO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PARA EL ENVIO DE LAS PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO SEA INSUFICIENTE ASI LO EXPONDRA DE MANERA RAZONADA AL PRESIDENTE DE LA COMISION, ESTABLECIEN DO UNA PROPUESTA DE FECHA LIMITE PARA PROBAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA RECOMENDACION.

ARTICULO 108. LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO QUE HAYA ACEPTADO UNA RECOVENDACION. ASUME EL COMPROMISO DE CUM PLIRLA TOTALMENTE.

ARTICULO 109. UNA VEZ EXPEDIDA LA RECOMENDACION.

LA COMPETENCIA DE LA COMISION CONSISTE EN DAR SEGUIMIENTO Y

VERIFICAR QUE SE CUMPLA EN FORMA CABAL. EN NINGUN CASO TEM

DRA COMPETENCIA PARA FORMAR PARTE DE UNA COMISION ADMINISTRA

TIVA O PARTICIPAR EN UNA AVERIGUACION PREVIA SOBRE EL CONTE

NIDO DE LA RECOMENDACION.

CAPITULO VII

DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 110. CONCLUIDA LA INVESTIGACION Y EN CASO DE CONTAR LOS ELEPENTOS DE CONVICCION NECESARIOS PARA DEMOS TRAR LA NO EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, O DE NO HABERSE ACREDITADO ESTAS DE MANERA FEHACIENTE; EL VISITADOR ADJUNTO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE SU SUPERIOR INMEDIATO A FIN DE QUE SE INICIE LA ELABORACION DEL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 111. LA FORMULACION DEL PROYECTO DE ACUER DO DE NO RESPONSABILIDAD Y SU CONSECUENTE APROBACION, SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA LOS EFECTOS DE LAS RECOMENDACIONES ESTABLECEN LOS ARTICULOS RESPECTIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 112. LOS TEXTOS DE ACUERDOS DE NO RESPON SABILIDAD CONTENDRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS :

I. NOMBRE DEL QUEJOSO, AUTORIDAD SEÑALADA COMO

RESPONSABLE, NUMERO DEL EXPEDIENTE DE LA QUEJA, LUGAR Y FECHA.

- II. DESCRIPCION SUSCINTA DE LOS HECHOS QUE FUERON ALEGADOS COMO VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.
- III. RELACION DE LAS EVIDENCIAS Y MEDIOS DE CONVI<u>C</u> CION QUE DEFIDESTREN LA NO VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS O LA INEXISTENCIA DE LAS EVIDENCIAS EN QUE SE SOPORTA LA QUEJA.
 - IV. ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE LA RESOLUCION.
 V. CONCLUSIONES.

ARTICULO 113. LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD SERAN NOTIFICADOS DE INMEDIATO AL QUEJOSO Y A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A LOS QUE VAYAN DIRIGIDOS; Y SE PODRAN HA CER DEL CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

ESTOS ACUERDOS DEBERAN PUBLICARSE EN EL ORGANO OFICIAL: DE DIFUSION DE LA COMISION.

ARTICULO 114. LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE EXPIDA LA COMISION. ESTARAN REFERIDOS A CASOS CONCRETOS CUYO ORIGEN SEA UNA SITUACION ESPECIFICA. EN CONSECUENCIA, DICHOS ACUERDOS NO SON DE APLICACION GENERAL Y NO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD RESPECTO DE OTROS CASOS DE LA MISMA INDOLE.

ARTICULO 115. CUANDO UN QUEJOSO DE MANERA DOLOSA HUBIESE FALTADO A LA VERDAD ANTE LA COMISION, ESTA, DE CONFORMIDAD A LA GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, PODRA PRESENTAR LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE.

TITULO VI

DE LA INCONFORMIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 116. CORRESPONDERA CONOCER A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE SUSCITEN CONTRA LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA COMISION; SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNICOS MEXICANOS; Y EL TITULO III. CAPITULO IV DE LA LEY DE LA COMISION NACIO NAL DE DERECHOS HUMANOS. Y ARTICULO 48 DE LA LEY.

TITULO VII

INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 117. EL PRESIDENTE DE LA COMISION DEBERA ELABORAR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, QUE ENVIARA AL COM GRESO DEL ESTADO Y AL TITULAR EJECUTIVO ESTATAL. DICHO INFORME SERA DIFUNDIDO AMPLIAMENTE PARA EL DEBIDO CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 118. EN EL INFORME ANUAL SE INCLUIRAN LOS DATOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 54 DE LA LEY. EN EL MISMO SE PODRAN OMITIR LOS DATOS PERSONALES DE LOS QUEJOSOS, PARA EVITAR SU IDENTIFICACION.

ARTICULO 119. CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO LO RE QUIERA POR SU IMPORTANCIA O GRAVEDAD; EL PRESIDENTE DE LA COMISION. PODRA PRESENTAR A LA OPINION PUBLICA UN INFORME ESPECIAL. EN EL QUE SE EXPONGAN LOS LOGROS OBTENIDOS. LA SITUA

CION DE PARTICULAR GRAVEDAD QUE SE PRESENTA, LAS DIFICULTA DES QUE PARA EL! DESARROLLO DE L'AS FUNCIONES DE L'A COMISION ESTATAL! HAYA SURGIDO; Y, EL! RESULTADO DE L'AS INVESTIGACIONES SOBRE SITUACIONES DE CARACTER GENERAL! O SOBRE ALGUNA CUES TION QUE REVISTA UNA ESPECIALI TRASCENDENCIA.

ARTICULO 120. NINGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO DARA INSTRUCCIONES A LA COMISION, CON MOTIVO DE LOS INFORMES ANUALES O ESPECIALES QUE RINDA EL PRESIDENTE DE LA MISMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL! PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL! DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL! BOLETIN OFICIAL! DEL! GOBIERNO DEL ESTADO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A (7) SIETE DE FEBRERO DE MILI NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

EL! PRESIDENTE DE L'A COMISION ESTATAL!

DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALJIFORNIA SUR.

Y L'IC./ROBERTO FORT

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

L'IC. L'UCTA TRÁSVIÑA WALDERRANTA

PELIAEZ TRASVIÑA.

PROFRA. HILDELIISA DELGADI

LLO VELA.

JESUS FEDERICO GASTELIUM VERDUGO. LIIC. OSCAR TREVIZO ROS

Comision Estatal De Derechos Humanos

那 C 务

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO".

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento Estado y Municipio, respectivamente, representado el primero por el C. Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado; el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, Secretario General de Gobierno y el C. Lic. José Enrique Valerio Ortega Romero, Secretario de la Contraloría General del Estado; y el segundo por el C. C.P. Miguel Angel Olachea Palacios, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos; el C. Prof. Miguel Antonio Olachea Carrillo, Secretario General del Ayuntamiento, convienen, mediante el presente Acuerdo, la realización de un Programa Especial denominado Promoción y Gestión para el establecimiento y consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

ANTECEDENTES

- 1.- La organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tiene al Municipio libre como base de su división territorial y organización política administrativa.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, otorga al C. Gobernador la atribución de celebrar Acuerdos con los Ayuntamientos, para coordinar acciones en el marco de la legislación estatal vigente.
- 3.- Son los H. Ayuntamientos quienes se encargan de controlar sus propios recursos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por atribuciones de Ley, vigilar el uso correcto de los recursos federales que se transfieren a Estados y Municipios en el marco del Convenio de Desarrollo Social y en paralelo, apoyar y asesorar a los Gobiernos Estatales, y, a través de ellos, a los Municipios, para establecer sus propios mecanismos de control cuando así lo soliciten.
- 5.- Con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, coordine sus actividades de planeación tomando

en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, considerando la participación que corresponda a los Municipios.

6.- El C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, ratificaron el Convenio de Desarrollo Social integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promueven y propician la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más igualitaria.

El Convenio de Desarrollo Social prevee la realización de Programas de Coordinación Especial derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación, cuya ejecución requiere de la participación concurrente del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

- 7.- Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Presidente de la República para establecer un sistema integrado de control y evaluación gubernamental, que permita hacer eficiente la administración de todos los órdenes de gobierno y cumplir con ello los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y la C. Secretaria de la Contraloría General de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en el que se establecen las bases para la realización del Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y en paralelo, apoyar y asesorar permanente y sistemáticamente al Ejecutivo Estatal, y a través de él, a los Municipios, para implementar sus propios mecanismos de control, cuando así lo soliciten, así como adecuar, fortalecer y operar en esos niveles, organismos de control del gasto público, en lo que se refiere a su asignación, ejercicio y comprobación.
- 8.- En consecuencia, resulta necesario establecer las bases de la coordinación de las acciones que realizan los tres niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de dichos programas. Para ello, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá la inclusión en su marco orgánico de las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, conforme a los planteamientos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

9.- Con base a los antecedentes mencionados, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 33 y 34, fracción V de la Ley Federal de Planeación; y en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado; 6 y 23 fracción MVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 26 fracciones I y XII, 27 fracciones VII y XVII, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente ACUERDO, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL ESTADO Y MUNICIPIO, acuerdan integrar y coordinar sus acciones para operar el programa de coordinación especial denominado "Promoción y Gestión para el Establecimiento y Consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público"; dicho programa se refiere al apoyo para instaurar y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público, que será constituido en el marco de la legislación estatal vigente.

SEGUNDA.- La operación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación, será responsabilidad del Contralor Municipal que para tal efecto se establezca en el marco de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERA.- El Contralor Municipal tendrá como función central, vigilar el uso correcto de los recursos propios, los que la Federación transfiera al Municipio y los que el ESTADO transfiera al MUNICIPIO con base en programas acordados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere al Presidente y Síndico Municipales.

CUARTA.- Los recursos humanos y financieros requerídos para promover, asesorar, establecer y operar el Subsistema Municipal y su órgano responsable, correrán a cargo y por separado de los presupuestos corrientes del Estado y del H. Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.

- QUINTA.- Para establecer y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación, el Municipio se compromete a:
- I.- Participar en coordinación con el ESTADO en la propuesta de integración de la Contraloría Municipal en su caso, y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

- II.- Consolidar en el interior del H. Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, como instancia permanente de vigilancia y control de los recursos patrimoniales propios, y los que la Federación y ESTADO transfieran al MUNICIPIO para su administración.
- III.- Proponer, en su caso, su ubicación en la estructura de gobierno con el nivel y jerarquía apropiada, para que pueda cumplir cabalmente sus funciones.
- IV.- Proponer, en su caso, mediante la adición correspondiente al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la integración funcional de la Contraloría Municipal, en el control, vigilancia y evaluación de los recursos que la Federación y el ESTADO le transfieran para su administración, particularmente los ejercídos en el marco del Convenio de Desarrollo Social.
- V.- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer y operar el Organo Municipal de Control.
- VI.- Participar conjuntamente con el ESTADO en el establecimiento y operación del Subsistema de Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo, con recursos federales, estatales y municipales.
- VII.- Cooperar con el ESTADO, en las tareas de control, fiscalización y evaluación de los recursos públicos estatales y federales aplicados al ámbito municipal y que han sido transferidos al MUNICIPIO para su administración.
- VIII.- Adoptar las medidas de Simplificación Administrativa que coadyuven al mejoramiento del Programa que descentralice el Gobierno Estatal al Gobierno Municipal, y al cumplimiento de los objetivos de los programas convenídos entre ambos órdenes.
- IX.- Dar seguimiento, verificar e informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los compromisos del Ejecutivo Estatal, asumídos durante sus giras de trabajo en cuya ejecución participen directamente las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
- X.- Verificar en forma permanente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se realicen con recursos del programa, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación del ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

- SEXTA. Para auxiliar en el establecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación el ESTADO se compromete a:
- I.- Proporcionar, en su caso, al MUNICIPIO el apoyo técnico y jurídico que conlleve a la integración del Organo Municipal de Control.
- II.- Proporcionar al MUNICIPIO asesoría técnica y jurídica necesaria para la implantación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- III.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para el seguimiento y evaluación operativa del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- IV.- Gestionar el apoyo financiero para la operación del Subsistema en caso justificado.
- V.- Auxiliar al MUNICIPIO en la capacitación de recursos humanos en materia de control, evaluación y fiscalización.
- VI.- Participar de manera permanente en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las áreas de control, fiscalización y evaluación que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para orientar su participación en la vigilancia y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implantación de programas.
- VIII.- Promover y orientar la participación del MUNICIPIO en el establecimiento y operación del Subsistema de Atención a Quejas y Denuncias Municipal, para lo cual les proporcionará información suficiente sobre las obras que con recursos federales y estatales se realicen en el territorio municipal.
- IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico al MUNICIPIO para optimizar los trabajos o programas de fiscalización, control y evaluación de los recursos propios y los que la Federación y/o el ESTADO le transfieran para su administración.
- X.- Cumplir con el Programa de Trabajo que se acuerde con el MUNICIPIO.
- SEPTIMA.- EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, en el marco del Programa de Contraloría Social en Solidaridad, se coordinarán para la correcta instrumentación de las acciones de apoyo y orientación a los

Vocales de Control y Vigilancia de los Programas de Solidaridad para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria de la Contraloría Social en Solidaridad.

OCTAVA.- EL MUNICIPIO, con el apoyo del ESTADO, instruirá a los Delegados Municipales para lograr su participación activa y permanente en el Subsistema Municipal de Control y Evaluación.

NOVENA.- En el caso de transferencia de recursos del ESTADO al MUNICIPIO para el apoyo a la capacitación de recursos humanos o para auxilio a la operación del Subsistema, éstos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la transferencia de fondos que conceda el ESTADO de acuerdo a los lineamientos establecidos. En este caso el MUNICIPIO se compromete a aplicarlos única y exclusivamente en el programa materia de este Acuerdo conforme al calendario aprobado.

DECIMA.- En lo que se refiere al gasto federal transferido al ESTADO y al MUNICIPIO, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, será la Contraloría Municipal el enlace operativo entre el ESTADO y MUNICIPIO, para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avances físicos y financieros y cierres anuales de ejercicio. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a llevar contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferídos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra. Se compromete también a mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales al ESTADO y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación cuando éstas lo soliciten.

DECIMA PRIMERA.- El ESTADO podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal, solicitar información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan; informando al Ejecutivo Estatal y Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecten en el ejercicio del gasto federal y estatal transferido.

DECIMA SEGUNDA.- A petición fundada del ESTADO, el MUNICIPIO se compromete a auditar a las dependencias y entidades Municipales y a fincar, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de fondos públicos federales y estatales o cuando la capacidad administrativa no sea suficiente, a permitir que el Organo Estatal de Control realice estas actividades y le informe de sus resultados.

DECIMA TERCERA. - A solicitud fundada del MUNICIPIO, el ESTADO se compromete a gestionar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la práctica de auditoría a los órganos desconcentrados de las dependencias y entidades federales que actúen en el territorio del MUNICIPIO de Los Cabos y gestionar que se finquen, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de los recursos públicos federales y estatales concertados en el Convenio de Desarrollo Social, informando al Ejecutivo del ESTADO sobre los resultados obtenídos.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo y con el gasto federal o estatal transferido al MUNICIPIO en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur por parte del ESTADO, y el Contralor Municipal por el H. Ayuntamiento, de Los Cabos, serán los enlaces operativos.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de dudas sobre el presente Acuerdo, respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en la legislación estatal vigente en la materia.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma pudiendo revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originan el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- El presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUÇÃONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE

OS CABOS

C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA

PALACIOS

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

GENERAL DEL ESTADO

LIC. JOSE EN BAQUE V. ORTEGA

ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

PROF. MIGUEL ANTONIO OLA-

CHEA CARRILLO

TESTIGO DE HONOR

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPERACION

TC. LUIS VAZQUEZ CANO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGE, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO".

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento Estado y Municipio, respectivamente, representado el primero por el C. Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado; el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Calgado, Secretario General de Gobierno y el C. Lic. José Enrique Valerio Ortega Romero, Secretario de la Contraloría General del Estado; y el segundo por el C. Gilberto Flores Vee, Presidente Vanicipal del H. Ayuntamiento de Mulegé; el C. José Manuel Murillo Feralta, Secretario General del Ayuntamiento, convienen, mediante el presente Acuerdo, la realización de un Programa Especial denominado Promoción y Gestión para el establecimiento y convolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

ANTECEDENTES

- 1.- La organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tiene al Municipio libre como base de su división territorial y organización política administrativa.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, otorga al C. Gobernador la atribución de celebrar Acuerdos con los Ayuntamientos, para coordinar acciones en el marco de la legislación estatal vigente.
- 3.- Son los H. Ayuntamientos quienes se encargan de controlar sus propios recursos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por etribuciones de Ley, vigilar el uso correcto de los recursos federa el que se transfieren a Estados y Municipios en el marco del Converio de Desarrollo Social y en paralelo, apoyar y asesorar a los Gobiernos Estatales, y, a través de ellos, a los Municipios, para establecer sus propios mecanismos de control cuando así lo soliciten.
- 5.- Con fecha à de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, o reine sus actividades de planeación tomando

en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, considerando la participación que corresponda a los Municipios.

6.- El C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, ratificaron el Convenio de Desarrollo Social integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promueven y propician la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más iqualitaria.

El Convenio de Desarrollo Social prevee la realización de Programas de Coordinación Especial derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación, cuya ejecución requiere de la participación concurrente del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

- 7.- Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Presidente de la República para establecer un sistema
 integrado de control y evaluación gubernamental, que permita hacer
 eficiente la administración de todos los órdenes de gobierno y
 cumplir con ello los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo
 1989-1994, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja
 California Sur y la C. Secretaria de la Contraloría General de la
 Federación, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en el que se
 establecen las bases para la realización del Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema
 Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y en paralelo,
 apoyar y asesorar permanente y sistemáticamente al Ejecutivo
 Estatal, y a través de él, a los Municipios, para implementar sus
 propios mecanismos de control, cuando así lo soliciten, así como
 adecuar, fortalecer y operar en esos niveles, organismos de control
 del gasto público, en lo que se refiere a su asignación, ejercicio
 y comprobación.
- 8.- En consecuencia, resulta necesario establecer las bases de la coordinación de las acciones que realizan los tres niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de dichos programas. Para ello, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá la inclusión en su marco orgánico de las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, conforme a los planteamientos pravistos en el Plan Nacional de Desarrollo.

9.- Con base a los antecedentes mencionados, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 33 y 34, fracción V de la Ley Federal de Planeación; y en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado; 6 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 26 fracciones I y XII, 27 fracciones VII y XVII, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente ACUERDO, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL ESTADO Y MUNICIPIO, acuerdan integrar y coordinar sus acciones para operar el programa de coordinación especial denominado "Promoción y Gestión para el Establecimiento y Consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público"; dicho programa se refiere al apoyo para instaurar y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público, que será constituido en el marco de la legislación estatal vigente.

SEGUNDA.- La operación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación, será responsabilidad del Contralor Municipal que para tal efecto se establezca en el marco de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERA.- El Contralor Municipal tendrá como función central, vigilar el uso correcto de los recursos propios, los que la Federación transfiera al Municipio y los que el ESTADO transfiera al MUNICIPIO con base en programas acordados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere al Presidente y Síndico Municipales.

CUARTA.- Los recursos humanos y financieros requerídos para promover, asesorar, establecer y operar el Subsistema Municipal y su órgano responsable, correrán a cargo y por separado de los presupuestos corrientes del Estado y del H. Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA.- Para establecer y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación, el Municipio se compromete a:

1.- Participar en coordinación con el ESTADO en la propuesta de integración de la Contraloría Municipal en su caso, y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

- II.- Consolidar en el interior del H. Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, como instancia permanente de vigilancia y control de los recursos patrimoniales propios, y los que la Federación y ESTADO transfieran al MUNICIPIO para su administración.
- III.- Proponer, en su caso, su ubicación en la estructura de gobierno con el nivel y jerarquía apropiada, para que pueda cumplir cabalmente sus funciones.
- IV.- Proponer, en su caso, mediante la adición correspondiente al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la integración funcional de la Contraloría Municipal, en el control, vigilancia y evaluación de los recursos que la Federación y el ESTADO le transfieran para su administración, particularmente los ejercídos en el marco del Convenio de Desarrollo Social.
- V.- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer y operar el Organo Municipal de Control.
- VI.- Participar conjuntamente con el ESTADO en el establecimiento y operación del Subsistema de Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo, con recursos federales, estatales y municipales.
- VII.- Cooperar con el ESTADO, en las tareas de control, fiscalización y evaluación de los recursos públicos estatales y federales aplicados al ámbito municipal y que han sido transferidos al MUNICIPIO para su administración.
- VIII.- Adoptar las medidas de Simplificación Administrativa que coadyuven al mejoramiento del Programa que descentralice el Gobierno Estatal al Gobierno Municipal, y al cumplimiento de los objetivos de los programas convenidos entre ambos órdenes.
- IX.- Dar seguimiento, verificar e informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los compromisos del Ejecutivo Estatal, asumidos durante sus giras de trabajo en cuya ejecución participen directamente las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
- X.- Verificar en forma permanente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se realicen con recursos del programa, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación del ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

SEXTA. - Para auxiliar en el establecimiento del Cubsistema Municipal de Control y Evaluación el ESTADO se compremete a:

- I.- Proporcionar, en su caso, al MUNICIPIO el apoyo técnico y jurídico que conlleve a la integración del Orjano Municipal de Control.
- II.- Proporcionar al MUNICIPIO asesoría técnica y jurídica necesaria para la implantación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- III.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para el seguimiento y evaluación operativa del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- IV.- Gestionar el apoyo financiero para la operación del Subsistema en caso justificado.
- V.- Auxiliar al MUNICIPIO en la capacitación de recursos humanos en materia de control, evaluación y fiscalización.
- VI.- Participar de manera permanente en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las áreas de control, fiscalización y evaluación que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para orientar su participación en la vigilancia y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implantación de programas.
- VIII.- Promover y orientar la participación del MUNICIPIO en el establecimiento y operación del Subsistema de Atención a Quejas y Denuncias Municipal, para lo cual les proporcionará información suficiente sobre las obras que con recursos federales y estatales se realicen en el territorio municipal.
- IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico al MUNICIPIO par optimizar los trabajos o programas de fiscalización, contra y evaluación de los recursos propios y los que la Federación y electron para su administración.
- X.- Cumplir con el Programa de Trabajo que se acuerde con el MUNICIFIO.
- SEFTIMA.- EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, en el marco del Programa de Contraloría Social en Solidaridad, se coordinarán para la correcta instrumentación de las acciones de apoyo y orientación a los

Vocales de Control y Vigilancia de los Programas de Solidaridad para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria de la Contraloría Social en Solidaridad.

OCTAVA.- EL MUNICIPIO, con el apoyo del ESTADO, instruirá a los Delegados Municipales para lograr su participación activa y permanente en el Subsistema Municipal de Control y Evaluación.

NOVENA.- En el caso de transferencia de recursos del ESTADO al MUNICIPIO para el apoyo a la capacitación de recursos humanos o para auxilio a la operación del Subsistema, éstos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la transferencia de fondos que conceda el ESTADO de acuerdo a los lineamientos establecidos. En este caso el MUNICIPIO se compromete a aplicarlos única y exclusivamente en el programa materia de este Acuerdo conforme al calendario aprobado.

DECIMA.- En lo que se refiere al gasto federal transferido al ESTADO y al MUNICIPIO, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, será la Contraloría Municipal el enlace operativo entre el ESTADO y MUNICIPIO, para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avances físicos y financieros y cierres anuales de ejercicio. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a llevar contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferidos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra. Se compromete también a mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales al ESTADO y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación cuando éstas lo soliciten.

DECIMA PRIMERA. - El ESTADO podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal, solicitar información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan; informando al Ejecutivo Estatal y Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecten en el ejercicio del gasto federal y estatal transferido.

DECIMA SEGUNDA.- A petición fundada del ESTADO, el MUNICIPIO se compromete a auditar a las dependencias y entidades Municipales y a fincar, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de fondos públicos federales y estatales o cuando la capacidad administrativa no sea suficiente, a permitir que el Organo Estatal de Control realice estas actividades y le informe de suc resultados.

DECIMA TERCERA. - A solicitud fundada del MUNICIPIO, el ESTADO se compromete a gestionar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la práctica de auditoría a los órganos desconcentrados de las dependencias y entidades federales que actúen en el territorio del MUNICIPIO de Los Cabos y gestionar que se finquen, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de los recursos públicos federales y estatales concertados en el Convenio de Desarrollo Social, informando al Ejecutivo del ESTADO sobre los resultados obtenidos.

DECIMA CUARTA. - Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo y con el gasto federal o estatal transferido al MUNICIPIO en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur por parte del ESTADO, y el Contralor Municipal por el H. Ayuntamiento, de Mulegé, serán los enlaces operativos.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de dudas sobre el presente Acuerdo, respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en la legislación estatal vigente en la materia.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma pudiendo revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originan el mismo.

DECIMA SEPTIMA. - El presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBALANO

LIC. RAUL ANTONIO ORNEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

LIC. JOSE ENRYQUE V. ORTEGA ROMERO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE

C. GILBERTO FLORES YEE

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA

TESTIGO DE HONOR

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

LIC. LUIS VAZQUEZ CANO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE DICIEMBRE DE 1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLIÇO".

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loreto, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento Estado y Municipio, respectivamente, representado el primero por el C. Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado; el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, Secretario General de Gobierno y el C. Lic. José Enrique Valerio Ortega Romero, Secretario de la Contraloría General del Estado; y el segundo por el C. Alfredo García Green, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto; el C. Ricardo Hernández Bello, Secretario General del Ayuntamiento, convienen, mediante el presente Acuerdo, la realización de un Programa Especial denominado Promoción y Gestión para el establecimiento y consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

ANTECEDENTES

- 1.- La organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tiene al Municipio libre como base de su división territorial y organización política administrativa.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, otorga al C. Gobernador la atribución de celebrar Acuerdos con los Ayuntamientos, para coordinar acciones en el marco de la legislación estatal vigente.
- 3.- Son los H. Ayuntamientos quienes se encargan de controlar sus propios recursos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por atribuciones de Ley, vigilar el uso correcto de los recursos federales que se transfieren a Estados y Municipios en el marco del Convenio de Desarrollo Social y en paralelo, apoyar y asesorar a los Gobiernos Estatales, y, a través de ellos, a los Municipios, para establecer sus propios mecanismos de control cuando así lo soliciten.
- 5.- Con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, coordine sus actividades de planeación tomando

en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, considerando la participación que corresponda a los Municipios.

6.- El C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, ratificaron el Convenio de Desarrollo Social integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promueven y propician la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más igualitaria.

El Convenio de Desarrollo Social prevee la realización de Programas de Coordinación Especial derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación, cuya ejecución requiere de la participación concurrente del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

- 7.- Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Presidente de la República para establecer un sistema integrado de control y evaluación gubernamental, que permita hacer eficiente la administración de todos los órdenes de gobierno y cumplir con ello los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baia California Sur y la C. Secretaria de la Contraloría General de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en el que se establecen las bases para la realización del Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y en paralelo, apoyar y asesorar permanente y sistemáticamente al Ejecutivo Estatal, y a través de él, a los Municipios, para implementar sus propios mecanismos de control, cuando así lo soliciten, así como adecuar, fortalecer y operar en esos niveles, organismos de control del gasto público, en lo que se refiere a su asignación, ejercicio y comprobación.
- 8.- En consecuencia, resulta necesario establecer las bases de la coordinación de las acciones que realizan los tres niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de dichos programas. Para ello, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá la inclusión en su marco orgánico de las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, conforme a los planteamientos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

9.- Con base a los antecedentes mencionados, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 33 y 34, fracción V de la Ley Federal de Planeación; y en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado; 6 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 26 fracciones I y XII, 27 fracciones VII y XVII, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente ACUERDO, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - EL ESTADO Y MUNICIPIO, acuerdan integrar y coordinar sus acciones para operar el programa de coordinación especial denominado "Promoción y Gestión para el Establecimiento y Consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público"; dicho programa se refiere al apoyo para instaurar y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público, que será constituido en el marco de la legislación estatal vigente.

SEGUNDA.- La operación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación, será responsabilidad del Contralor Municipal que para tal efecto se establezca en el marco de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERA.- El Contralor Municipal tendrá como función central, vigilar el uso correcto de los recursos propios, los que la Federación transfiera al Municipio y los que el ESTADO transfiera al MUNICIPIO con base en programas acordados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere al Presidente y Síndico Municipales.

- CUARTA.- Los recursos humanos y financieros requerídos para promover, asesorar, establecer y operar el Subsistema Municipal y su órgano responsable, correrán a cargo y por separado de los presupuestos corrientes del Estado y del H. Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.
- QUINTA.- Para establecer y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación, el Municipio se compromete a:
- I.- Participar en coordinación con el ESTADO en la propuesta de integración de la Contraloría Municipal en su caso, y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

- II.- Consolidar en el interior del H. Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, como instancia permanente de vigilancia y control de los recursos patrimoniales propios, y los que la Federación y ESTADO transfieran al MUNICIPIO para su administración.
- III.- Proponer, en su caso, su ubicación en la estructura de gobierno con el nivel y jerarquía apropiada, para que pueda cumplir cabalmente sus funciones.
- IV.- Proponer, en su caso, mediante la adición correspondiente al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la integración funcional de la Contraloría Municipal, en el control, vigilancia y evaluación de los recursos que la Federación y el ESTADO le transfieran para su administración, particularmente los ejercídos en el marco del Convenio de Desarrollo Social.
- V.- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer y operar el Organo Municipal de Control.
- VI.- Participar conjuntamente con el ESTADO en el establecimiento y operación del Subsistema de Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo, con recursos federales, estatales y municipales.
- VII.- Cooperar con el ESTADO, en las tareas de control, fiscalización y evaluación de los recursos públicos estatales y federales aplicados al ámbito municipal y que han sido transferídos al MUNICIPIO para su administración.
- VIII.- Adoptar las medidas de Simplificación Administrativa que coadyuven al mejoramiento del Programa que descentralice el Gobierno Estatal al Gobierno Municipal, y al cumplimiento de los objetivos de los programas convenídos entre ambos órdenes.
- IX.- Dar seguimiento, verificar e informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los compromisos del Ejecutivo Estatal, asumidos durante sus giras de trabajo en cuya ejecución participen directamente las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
- X.- Verificar en forma permanente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se realicen con recursos del programa, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación del ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

- SEXTA.- Para auxiliar en el establecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación el ESTADO se compromete a:
- I.- Proporcionar, en su caso, al MUNICIPIO el apoyo técnico y jurídico que conlleve a la integración del Organo Municipal de Control.
- II.- Proporcionar al MUNICIPIO asesoría técnica y jurídica necesaria para la implantación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- III.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para el seguimiento y evaluación operativa del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- IV.- Gestionar el apoyo financiero para la operación del Subsistema en caso justificado.
- V.- Auxiliar al MUNICIPIO en la capacitación de recursos humanos en materia de control, evaluación y fiscalización.
- VI.- Participar de manera permanente en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las áreas de control, fiscalización y evaluación que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para orientar su participación en la vigilancia y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implantación de programas.
- VIII.- Promover y orientar la participación del MUNICIPIO en el establecimiento y operación del Subsistema de Atención a Quejas y Denuncias Municipal, para lo cual les proporcionará información suficiente sobre las obras que con recursos federales y estatales se realicen en el territorio municipal.
- IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico al MUNICIPIO para optimizar los trabajos o programas de fiscalización, control y evaluación de los recursos propios y los que la Federación y/o el ESTADO le transfieran para su administración.
- X.- Cumplir con el Programa de Trabajo que se acuerde con el MUNICIPIO.
- SEPTIMA.- EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, en el marco del Programa de Contraloría Social en Solidaridad, se coordinarán para la correcta instrumentación de las acciones de apoyo y orientación a los

Vocales de Control y Vigilancia de los Programas de Solidaridad para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria de la Contraloría Social en Solidaridad.

OCTAVA.- EL MUNICIPIO, con el apoyo del ESTADO, instruirá a los Delegados Municipales para lograr su participación activa y permanente en el Subsistema Municipal de Control y Evaluación.

NOVENA.- En el caso de transferencia de recursos del ESTADO al MUNICIPIO para el apoyo a la capacitación de recursos humanos o para auxilio a la operación del Subsistema, éstos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la transferencia de fondos que conceda el ESTADO de acuerdo a los lineamientos establecidos. En este caso el MUNICIPIO se compromete a aplicarlos única y exclusivamente en el programa materia de este Acuerdo conforme al calendario aprobado.

DECIMA.- En lo que se refiere al gasto federal transferido al ESTADO y al MUNICIPIO, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, será la Contraloría Municipal el enlace operativo entre el ESTADO y MUNICIPIO, para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avances físicos y financieros y cierres anuales de ejercicio. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a llevar contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferídos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra. Se compromete también a mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales al ESTADO y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación cuando éstas lo soliciten.

DECIMA PRIMERA. - El ESTADO podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal, solicitar información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan; informando al Ejecutivo Estatal y Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecten en el ejercicio del gasto federal y estatal transferido.

DECIMA SEGUNDA.- A petición fundada del ESTADO, el MUNICIPIO se compromete a auditar a las dependencias y entidades Municipales y a fincar, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de fondos públicos federales y estatales o cuando la capacidad administrativa no sea suficiente, a permitir que el Organo Estatal de Control realice estas actividades y le informe de sus resultados.

DECIMA TERCERA.- A solicitud fundada del MUNICIPIO, el ESTADO se compromete a gestionar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la práctica de auditoría a los órganos desconcentrados de las dependencias y entidades federales que actúen en el territorio del MUNICIPIO de Loreto y gestionar que se finquen, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de los recursos públicos federales y estatales concertados en el Convenio de Desarrollo Social, informando al Ejecutivo del ESTADO sobre los resultados obtenídos.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo y con el gasto federal o estatal transferido al MUNICIPIO en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur por parte del ESTADO, y el Contralor Municipal por el H. Ayuntamiento, de Loreto, serán los enlaces operativos.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de dudas sobre el presente Acuerdo, respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en la legislación estatal vigente en la materia.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma pudiendo revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originan el mismo.

DECIMA SEPTIMA. - El presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO TENERAL DE GOBIETA

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DED ESTADO

LIC. JOSE ENRIQUE V ORTEGA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORETO

C. ALFREDO GARCIA GREEN

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO

C. RICARDO HERNANDEZ BELLO

TESTIGO DE HONOR

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRACORIA GENERAL DE LA FEDERACION

AC. LUIS VAZQUEZ CANO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE DICIEMBRE DE 1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO"

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Comondú, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento Estado y Municipio, respectivamente, representado el primero por el C. Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado; el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, Secretario General de Gobierno y el C. Lic. José Enrique Valerio Ortega Romero, Secretario de la Contraloría General del Estado; y el segundo por el Lic. Alfredo Martínez Córdova, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú; el C. Jaime Rivera Gómez, Secretario General del Ayuntamiento, convienen, mediante el presente Acuerdo, la realización de un Programa Especial denominado Promoción y Gestión para el establecimiento y consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

ANTECEDENTES

- 1.- La organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tiene al Municipio libre como base de su división territorial y organización política administrativa.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, otorga al C. Gobernador la atribución de celebrar Acuerdos con los Ayuntamientos, para coordinar acciones en el marco de la legislación estatal vigente.
- 3.- Son los H. Ayuntamientos quienes se encargan de controlar sus propios recursos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por atribuciones de Ley, vigilar el uso correcto de los recursos federales que se transfieren a Estados y Municipios en el marco del Convenio de Desarrollo Social y en paralelo, apoyar y asesorar a los Gobiernos Estatales, y, a través de ellos, a los Municipios, para establecer sus propios mecanismos de control cuando así lo soliciten.
- 5.- Con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, coordine sus actividades de planeación tomando

en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, considerando la participación que corresponda a los Municipios.

6.- El C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, ratificaron el Convenio de Desarrollo Social integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promueven y propician la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más iqualitaria.

El Convenio de Desarrollo Social prevee la realización de Programas de Coordinación Especial derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación, cuya ejecución requiere de la participación concurrente del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

- 7.- Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Presidente de la República para establecer un sistema integrado de control y evaluación gubernamental, que permita hacer eficiente la administración de todos los órdenes de gobierno y cumplir con ello los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y la C. Secretaria de la Contraloría General de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en el que se establecen las bases para la realización del Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y en paralelo, apoyar y asesorar permanente y sistemáticamente al Estatal, y a través de él, a los Municipios, para implementar sus propios mecanismos de control, cuando así lo soliciten, así como adecuar, fortalecer y operar en esos niveles, organismos de control del gasto público, en lo que se refiere a su asignación, ejercicio y comprobación.
- 8.- En consecuencia, resulta necesario establecer las bases de la coordinación de las acciones que realizan los tres niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de dichos programas. Para ello, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá la inclusión en su marco orgánico de las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, conforme a los planteamientos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

9.- Con base a los antecedentes mencionados, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 33 y 34, fracción V de la Ley Federal de Planeación; y en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado; 6 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 26 fracciones I y XII, 27 fracciones VII y XVII, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente ACUERDO, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL ESTADO Y MUNICIPIO, acuerdan integrar y coordinar sus acciones para operar el programa de coordinación especial denominado "Promoción y Gestión para el Establecimiento y consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público"; dicho programa se refiere al apoyo para instaurar y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público, que será constituido en el marco de la legislación estatal vigente.

SEGUNDA.- La operación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación, será responsabilidad del Contralor Municipal que para tal efecto se establezca en el marco de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERA.- El Contralor Municipal tendrá como función central, vigilar el uso correcto de los recursos propios, los que la Federación transfiera al Municipio y los que el ESTADO transfiera al MUNICIPIO con base en programas acordados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere al Presidente y Síndico Municipales.

- CUARTA.- Los recursos humanos y financieros requerídos para promover, asesorar, establecer y operar el Subsistema Municipal y su órgano responsable, correrán a cargo y por separado de los presupuestos corrientes del Estado y del H. Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.
- QUINTA.- Para establecer y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación, el Municipio se compromete a:
- J.- Participar en coordinación con el ESTADO en la propuesta de integración de la Contraloría Municipal en su caso, y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

- II.- Consolidar en el interior del H. Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, como instancia permanente de vigilancia y control de los recursos patrimoniales propios, y los que la Federación y ESTADO transfieran al MUNICIPIO para su administración.
- III.- Proponer, en su caso, su ubicación en la estructura de gobierno con el nivel y jerarquía apropiada, para que pueda cumplir cabalmente sus funciones.
- IV.- Proponer, en su caso, mediante la adición correspondiente al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la integración funcional de la Contraloría Municipal, en el control, vigilancia y evaluación de los recursos que la Federación y el ESTADO le transfieran para su administración, particularmente los ejercídos en el marco del Convenio de Desarrollo Social.
- V.- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer y operar el Organo Municipal de Control.
- VI.- Participar conjuntamente con el ESTADO en el establecimiento y operación del Subsistema de Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo, con recursos federales, estatales y municipales.
- VII.- Cooperar con el ESTADO, en las tareas de control, fiscalización y evaluación de los recursos públicos estatales y federales aplicados al ámbito municipal y que han sido transferídos al MUNICIPIO para su administración.
- VIII.- Adoptar las medidas de Simplificación Administrativa que coadyuven al mejoramiento del Programa que descentralice el Gobierno Estatal al Gobierno Municipal, y al cumplimiento de los objetivos de los programas convenídos entre ambos órdenes.
- IX.- Dar seguimiento, verificar e informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los compromisos del Ejecutivo Estatal, asumídos durante sus giras de trabajo en cuya ejecución participen directamente las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
- X.- Verificar en forma permanente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se realicen con recursos del programa, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación del ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

- SEXTA.- Para auxiliar en el establecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación el ESTADO se compromete a:
- I.- Proporcionar, en su caso, al MUNICIPIO el apoyo técnico y jurídico que conlleve a la integración del Organo Municipal de Control.
- II.- Proporcionar al MUNICIPIO asesoría técnica y jurídica necesaria para la implantación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- III.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para el seguimiento y evaluación operativa del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- IV.- Gestionar el apoyo financiero para la operación del Subsistema en caso justificado.
- V.- Auxiliar al MUNICIPIO en la capacitación de recursos humanos en materia de control, evaluación y fiscalización.
- VI.- Participar de manera permanente en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las áreas de control, fiscalización y evaluación que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para orientar su participación en la vigilancia y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implantación de programas.
- VIII.- Promover y orientar la participación del MUNICIPIO en el establecimiento y operación del Subsistema de Atención a Quejas y Denuncias Municipal, para lo cual les proporcionará información suficiente sobre las obras que con recursos federales y estatales se realicen en el territorio municipal.
- IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico al MUNICIPIO para optimizar los trabajos o programas de fiscalización, control y evaluación de los recursos propios y los que la Federación y/o el ESTADO le transfieran para su administración.
- X.- Cumplir con el Programa de Trabajo que se acuerde con el MUNICIPIO.
- SEPTIMA.- EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, en el marco del Programa de Contraloría Social en Solidaridad, se coordinarán para la correcta instrumentación de las acciones de apoyo y orientación a los

Vocales de Control y Vigilancia de los Programas de Solidaridad para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria de la Contraloría Social en Solidaridad.

OCTAVA.- EL MUNICIPIO, con el apoyo del ESTADO, instruirá a los Delegados Municipales para lograr su participación activa y permanente en el Subsistema Municipal de Control y Evaluación.

NOVENA.- En el caso de transferencia de recursos del ESTADO al MUNICIPIO para el apoyo a la capacitación de recursos humanos o para auxilio a la operación del Subsistema, éstos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la transferencia de fondos que conceda el ESTADO de acuerdo a los lineamientos establecídos. En este caso el MUNICIPIO se compromete a aplicarlos única y exclusivamente en el programa materia de este Acuerdo conforme al calendario aprobado.

DECIMA.- En lo que se refiere al gasto federal transferido al ESTADO y al MUNICIPIO, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, será la Contraloría Municipal el enlace operativo entre el ESTADO y MUNICIPIO, para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avances físicos y financieros y cierres anuales de ejercicio. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a llevar contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferídos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra. Se compromete también a mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales al ESTADO y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación cuando éstas lo soliciten.

DECIMA PRIMERA.- El ESTADO podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal, solicitar información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan; informando al Ejecutivo Estatal y Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecten en el ejercicio del gasto federal y estatal transferido.

DECIMA SEGUNDA. - A petición fundada del ESTADO, el MUNICIPIO se compromete a auditar a las dependencias y entidades Municipales y a fincar, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de fondos públicos federales y estatales o cuando la capacidad administrativa no sea suficiente, a permitir que el Organo Estatal de Control realice estas actividades y le informe de sus resultados.

DECIMA TERCERA.- A solicitud fundada del MUNICIPIO, el ESTADO se compromete a gestionar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la práctica de auditoría a los órganos desconcentrados de las dependencias y entidades federales que actúen en el territorio del MUNICIPIO de Comondú y gestionar que se finquen, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de los recursos públicos federales y estatales concertados en el Convenio de Desarrollo Social, informando al Ejecutivo del ESTADO sobre los resultados obtenídos.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo y con el gasto federal o estatal transferido al MUNICIPIO en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur por parte del ESTADO, y el Contralor Municipal por el H. Ayuntamiento, de Comondú, serán los enlaces operativos.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de dudas sobre el presente Acuerdo, respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en la legislación estatal vigente en la materia.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma pudiendo revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originan el mismo.

DECIMA SEPTIMA. - El presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORNEGA
SALGADO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

LIC. JOSE VIRIOUE V. ORTEGA ROMERO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU

IIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. JAIME RIVERA GOMEZ

TESTIGO DE HONOR

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REDERACION

LIC. LUIS VAZQUEZ CANO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE DICIEMBRE DE 1993.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO".

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Paz, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento Estado y Municipio, respectivamente, representado el primero por el C. Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado; el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, Secretario General de Gobierno y el C. Lic. José Enrique Valerio Ortega Romero, Secretario de la Contraloría General del Estado; y el segundo por el C. Adán Ruffo Velarde, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz; el C. Salvador Landa Hernández, Secretario General del Ayuntamiento, convienen, mediante el presente Acuerdo, la realización de un Programa Especial denominado Promoción y Gestión para el establecimiento y consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

ANTECEDENTES

- 1.- La organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tiene al Municipio libre como base de su división territorial y organización política administrativa.
- 2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 6, otorga al C. Gobernador la atribución de celebrar Acuerdos con los Ayuntamientos, para coordinar acciones en el marco de la legislación estatal vigente.
- 3.- Son los H. Ayuntamientos quienes se encargan de controlar sus propios recursos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, por atribuciones de Ley, vigilar el uso correcto de los recursos federales que se transfieren a Estados y Municipios en el marco del Convenio de Desarrollo Social y en paralelo, apoyar y asesorar a los Gobiernos Estatales, y, a través de ellos, a los Municipios, para establecer sus propios mecanismos de control cuando así lo soliciten.
- 5.- Con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, coordine sus actividades de planeación tomando

en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, considerando la participación que corresponda a los Municipios.

6.- El C. Presidente de la República y el C. Gobernador del Estado, ratificaron el Convenio de Desarrollo Social integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promueven y propician la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más igualitaria.

El Convenio de Desarrollo Social prevee la realización de Programas de Coordinación Especial derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación, cuya ejecución requiere de la participación concurrente del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

- 7.- Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del C. Presidente de la República para establecer un sistema integrado de control y evaluación gubernamental, que permita hacer eficiente la administración de todos los órdenes de gobierno y cumplir con ello los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y la C. Secretaria de la Contraloría General de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en el que se establecen las bases para la realización del Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, y en paralelo, apoyar y asesorar permanente y sistemáticamente al Ejecutivo Estatal, y a través de él, a los Municipios, para implementar sus propios mecanismos de control, cuando así lo soliciten, así como adecuar, fortalecer y operar en esos niveles, organismos de control del gasto público, en lo que se refiere a su asignación, ejercicio y comprobación.
- 8.- En consecuencia, resulta necesario establecer las bases de la coordinación de las acciones que realizan los tres niveles de gobierno, para adoptar las medidas que permitan obtener la máxima efectividad en la instrumentación y ejecución de dichos programas. Para ello, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá la inclusión en su marco orgánico de las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, conforme a los planteamientos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

9.- Con base a los antecedentes mencionados, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 33 y 34, fracción V de la Ley Federal de Planeación; y en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado; 6 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 26 fracciones I y XII, 27 fracciones VII y XVII, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente ACUERDO, al tenor de las siquientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL ESTADO Y MUNICIPIO, acuerdan integrar y coordinar sus acciones para operar el programa de coordinación especial denominado "Promoción y Gestión para el Establecimiento y Consolidación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público"; dicho programa se refiere al apoyo para instaurar y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público, que será constituido en el marco de la legislación estatal vigente.

SEGUNDA: La operación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación, será responsabilidad del Contralor Municipal que para tal efecto se establezca en el marco de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERA.- El Contralor Municipal tendrá como función central, vigilar el uso correcto de los recursos propios, los que la Federación transfiera al Municipio y los que el ESTADO transfiera al MUNICIPIO con base en programas acordados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere al Presidente y Síndico Municipales.

CUARTA.- Los recursos humanos y financieros requerídos para promover, asesorar, establecer y operar el Subsistema Municipal y su órgano responsable, correrán a cargo y por separado de los presupuestos corrientes del Estado y del H. Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA.- Para establecer y operar el Subsistema Municipal de Control y Evaluación, el Municipio se compromete a:

I.- Participar en coordinación con el ESTADO en la propuesta de integración de la Contraloría Municipal en su caso, y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación del Gasto Público.

- PODER EJECUTIVO
 II.- Consolidar en el interior del H. Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, como instancia permanente de vigilancia y control de los recursos patrimoniales propios, y los que la Federación y ESTADO transfieran al MUNICIPIO para su administración.
 - III.- Proponer, en su caso, su ubicación en la estructura de gobierno con el nivel y jerarquía apropiada, para que pueda cumplir cabalmente sus funciones.
 - IV.- Proponer, en su caso, mediante la adición correspondiente al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la integración funcional de la Contraloría Municipal, en el control, vigilancia y evaluación de los recursos que la Federación y el ESTADO le transfieran para su administración, particularmente los ejercídos en el marco del Convenio de Desarrollo Social.
 - V.- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer y operar el Organo Municipal de Control.
 - VI.- Participar conjuntamente con el ESTADO en el establecimiento y operación del Subsistema de Quejas y Denuncias, para lo cual difundirá entre las comunidades beneficiadas, la información relativa a las obras que se llevarán a cabo, con recursos federales, estatales y municipales.
 - VII. Cooperar con el ESTADO, en las tareas de control, fiscalización y evaluación de los recursos públicos estatales y federales aplicados al ámbito municipal y que han sido transferídos al MUNICIPIO para su administración.
 - VIII.- Adoptar las medidas de Simplificación Administrativa que coadyuven al mejoramiento del Programa que descentralice el Gobierno Estatal al Gobierno Municipal, y al cumplimiento de los objetivos de los programas convenídos entre ambos órdenes.
 - IX.- Previo programa autorizado, dar seguimiento, verificar e informar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los compromisos del Ejecutivo Estatal, asumídos durante sus giras de trabajo en cuya ejecución participen directamente las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
 - X.- Verificar en forma permanente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se realicen con recursos del programa, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación del ejercicio y cumplimiento de contratos, a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

- SEXTA.- Para auxiliar en el establecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación el ESTADO se compromete a:
- I.- Proporcionar, en su caso, al MUNICIPIO el apoyo técnico y jurídico que conlleve a la integración del Organo Municipal de Control.
- II.- Proporcionar al MUNICIPIO asesoría técnica y jurídica necesaria para la implantación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- III.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para el seguimiento y evaluación operativa del Subsistema Municipal de Control y Evaluación.
- IV.- Gestionar el apoyo financiero para la operación del Subsistema en caso justificado.
- V.- Auxiliar al MUNICIPIO en la capacitación de recursos humanos en materia de control, evaluación y fiscalización.
- VI.- Participar de manera permanente en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las áreas de control, fiscalización y evaluación que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VII.- Proporcionar al MUNICIPIO el apoyo técnico necesario para orientar su participación en la vigilancia y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implantación de programas.
- VIII.- Promover y orientar la participación del MUNICIPIO en el establecimiento y operación del Subsistema de Atención a Quejas y Denuncias Municipal, para lo cual les proporcionará información suficiente sobre las obras que con recursos federales y estatales se realicen en el territorio municipal.
- IX.- Brindar asesoría y apoyo técnico al MUNICIPIO para optimizar los trabajos o programas de fiscalización, control y evaluación de los recursos propios y los que la Federación y/o el ESTADO le transfieran para su administración.
- X.- Cumplir con el Programa de Trabajo que se acuerde con el MUNICIPIO.
- SEPTIMA.- EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, en el marco del Programa de Contraloría Social en Solidaridad, se coordinarán para la correcta instrumentación de las acciones de apoyo y orientación a los

Vocales de Control y Vigilancia de los Programas de Solidaridad para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria de la Contraloría Social en Solidaridad.

OCTAVA.- EL MUNICIPIO, con el apoyo del ESTADO, instruirá a los Delegados Municipales para lograr su participación activa y permanente en el Subsistema Municipal de Control y Evaluación.

NOVENA.- En el caso de transferencia de recursos del ESTADO al MUNICIPIO para el apoyo a la capacitación de recursos humanos o para auxilio a la operación del Subsistema, éstos quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la transferencia de fondos que conceda el ESTADO de acuerdo a los lineamientos establecídos. En este caso el MUNICIPIO se compromete a aplicarlos única y exclusivamente en el programa materia de este Acuerdo conforme al calendario aprobado.

DECIMA.- En lo que se refiere al gasto federal transferido al ESTADO y al MUNICIPIO, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, será la Contraloría Municipal el enlace operativo entre el ESTADO y MUNICIPIO, para efectos de suministro de información interna de recursos autorizados, modificaciones a programas durante el ejercicio, informes bimestrales de avances físicos y financieros y cierres anuales de ejercicio. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a llevar contabilidad por separado del ejercicio de los recursos federales y estatales que le sean transferídos, de tal manera que se facilite la obtención de datos, sobre su distribución final por obra. Se compromete también a mostrar la información contable del uso de los recursos federales y estatales al ESTADO y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación cuando éstas lo soliciten.

DECIMA PRIMERA.- El ESTADO podrá verificar y evaluar la información proporcionada por la Contraloría Municipal, solicitar información adicional que se requiera para cumplir con sus atribuciones y proponer las medidas correctivas que procedan; informando al Ejecutivo Estatal y Presidente Municipal, en todo caso, de las irregularidades que detecten en el ejercicio del gasto federal y estatal transferido.

DECIMA SEGUNDA. - A petición fundada del ESTADO, el MUNICIPIO se compromete a auditar a las dependencias y entidades Municipales y a fincar, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de fondos públicos federales y estatales o cuando la capacidad administrativa no sea suficiente, a solicitar que el Organo Estatal de Control realice estas actividades y le informe de suc resultados.

DECIMA TERCERA.- A solicitud fundada del MUNICIPIO, el ESTADO se compromete a gestionar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la práctica de auditoría a los órganos desconcentrados de las dependencias y entidades federales que actúen en el territorio del MUNICIPIO de La Paz y gestionar que se finquen, en su caso, las responsabilidades resultantes por el uso inadecuado de los recursos públicos federales y estatales concertados en el Convenio de Desarrollo Social, informando al Ejecutivo del ESTADO sobre los resultados obtenídos.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo y con el gasto federal o estatal transferido al MUNICIPIO en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur por parte del ESTADO, y el Contralor Municipal por el H. Ayuntamiento, de La Paz, serán los enlaces operativos.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de dudas sobre el presente Acuerdo, respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en la legislación estatal vigente en la materia.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma pudiendo revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originan el mismo.

DECIMA SEPTIMA. - El presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO EL RESIDENTE CHATTPAL DE

C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

GENERAL DEL ESTADO

LIC. JOSE ENALQUE V. ORTEGA

ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. SALVADOR LANDA-HERNANDEZ

TESTIGO DE HONOR

EL SUBSECRETARIO "A" DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

LIC. LUIS VAZQUEZ CANO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE DICIEMBRE DE 1993.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL 151 VOO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

11

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883 Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE 1-15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.